



31

**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ**  
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio - Meta, 16 de marzo de 2021.

Doctora.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Juez Quinta Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Email: [cmpl05vclo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vclo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atn. Sres. A QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

**Ref. Asunto: SOLICITUD REVISIÓN EXPEDIENTE y/o NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR PAGARÉ.

Demandante: FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META.

Demandada: DIANA MARCÉLA RUIZ MARTINEZ.

Radicado: No 500014003005-2019-00316-00.

#### **I-. APODERADO.**

**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ**, Abogado inscrito, especialista y en ejercicio, mayor de edad, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía No 3.103.901. De Nilo (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 243.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Villavicencio (Meta), según poder digital adjunto (**Art. 5° del Decreto 806 de 2020**), y demás normas concordantes.

#### **II-. DEMANDADA.**

**DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.789.489 de Bogotá D.C., de profesión Ingeniera en Telecomunicaciones, residente y domiciliada en Bogotá D.C., correos electrónicos: [dianamarcelarm@hotmail.com](mailto:dianamarcelarm@hotmail.com)

#### **III-. SOLICITUD REVISIÓN Y OTROS.**

**PRIMERA.** Su señoría, por medio del presente escrito, estando en términos, solicito se me agende cita para la correspondiente notificación personal, según comunicado del pasado viernes 12/03/2021, y a su vez permitirme revisar el expediente referenciado, de conformidad a la motivación del poder adjunto, por las razones de hecho y derecho expuestas.

**SEGUNDA.** Ante lo anterior, es bueno precisar que la citación notificación personal al Despacho Judicial, fue irregular, ya que fue dejada tirada en la portería, la cual, me fue entregada en mi calidad de propietario del inmueble "**Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24.**"



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional de Colombia.

Del Conjunto Residencial Montecarlo" a través del correo certificado de mensajería de Inter-Rapidísimo No **230007919252**, pretermitiéndose la DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA y CORREOS ELECTRÓNICOS, sustrayéndose la parte demandante de los postulados del artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." Negrillas y Sub - Mías, entendiéndose que este paso se obvió, por la forma de notificar a una dirección errada y sin allegarse a los correos electrónicos personales dicha citación, por lo que se debió realizar la revisión correspondiente para los fines pertinentes (**Inadmitir la Demanda**).

### III. NOTIFICACIONES.

**APODERADO JUDICIAL: CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ** "...Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24 - Conjunto Residencial Montecarlo - Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 - Cel. 311.4710150..."; Emails: "...chra.29@gmail.com - carlosruiz-abogado@hotmail.com..."

Anexo: 4 folios útiles, en donde sustento legalmente lo dicho, incluyendo el presente escrito.

De la señora Juez, Atentamente,

**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.  
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.

REPOSICIÓN MANDAMIENTODE PAGO - RAD. 500014003005-2019-00316-00.

32

Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

Mie 24/03/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chra.29@gmail.com  
<chra.29@gmail.com>; Diana M Ruiz M. <dianamarcelarm@hotmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (292 KB)

REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - FESES - DIANA RUIZ.pdf;

FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO



Villavicencio - Meta, 24 de marzo de 2021.

Doctora.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Juez Quinta Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Email: [cmpl05vcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atn. Sres. A QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

Ref. Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 05 DE JULIO DE 2019 - EXCEPCIONES PREVIAS.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR PAGARÉ.

Demandante: SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL META EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META.

Demandada: DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ. Y OTROS.

Radicado: No 500014003005-2019-00316-00.

Distinguida señora.

Su señoría, muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, interpongo en términos "RECURSO DE REPOSICIÓN" contra el MANDAMIENTO DE PAGO emitido por su Despacho hoy referenciado, porque el mismo es violatorio de la ley procesal civil, cuya notificación personal se efectuó el pasado 18/03/2021, fundado entre tantos: (I) En la omisión de los requisitos que el título valor (Pagaré) debe contener, y su carta de instrucciones; (II) Poder insuficiente; (III) Requisitos de la demanda en forma (Designación del juez natural donde se dirija, desplazamiento del COBRO COACTIVO "Competencia y Jurisdicción" - Dirección, residencia - domicilio y correos electrónicos de una de las partes "Demandados...", integración del litisconsorcio, etc....).

Sumado que los hechos incoados en el libelo de la demanda no coinciden con la realidad e inducen al Despacho a un error judicial, bajo una falsedad ideológica en documento público y demás ilícitos que de allí se derivan, que produjo la expedición del MANDAMIENTO DE PAGO hoy recurrido, toda vez que:

- Por un lado, la obligación estaba sometida a una modalidad (Condonación del crédito por rendimiento académico), circunstancias especiales que pueden ocurrir o no ocurrir y que modifican tanto el nacimiento, extinción, ejercicio o exigibilidad de la obligación, es decir, la MODALIDAD es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple.

- Y, Por otro lado, la emisión del título valor "Pagaré" no corresponde a la fecha indicada y/o creada, junto a la irregularidad del confeccionamiento de la carta de instrucciones, esto es, porque el título estaba en blanco, con el agravante que el poder es insuficiente carece del valor total del monto adeudado y número del pagaré, y que fue otorgado para demandar a tres "3" personas naturales.

Por lo cual, todos estos yerros los enunciare en el presente escrito a manera de **EXCEPCIONES PREVIAS** ante las falencias ocurridas, alegando los hechos que afectan el procedimiento como tal, esto como medio de defensa para el caso en estudio, porque a pesar de haber existido un **derecho del acreedor**, se presentó una causa extintiva del **derecho a favor del deudor**, por las causas consagradas en la ley, en aras del derecho sustancial sobre el formal de mi poderdante, y principio de favorabilidad en materia civil, por las siguientes razones de orden legal, de conformidad al "...Inciso 2º del Numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso; Numeral 3º del artículo 442 Ibidem; Numeral 5º del artículo 420 Ibidem; artículo 86 Ibidem; Numeral 3º del artículo 84 Ibidem; Números 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 9º y 11 del artículo 82 Ibidem; Números 3º, 4º, 5º y 12 del artículo 784 del Código del Comercio; artículo 1563 del Código Civil; artículo 823 Estatuto Tributario, y demás normas concordantes), así.

Veamos Porque:

#### I-. APODERADO.

**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ**, Abogado inscrito, especialista y en ejercicio, mayor de edad, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía No 3.103.901. De Nilo (Cundinamarca), y, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 243.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Villavicencio (Meta), según poder digital allegado con antelación (**Art. 5º del Decreto 806 de 2020**), y demás normas concordantes (Ver expediente referenciado).

#### II-. DEMANDADA.

**DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.789.489 de Bogotá D.C. de profesión Ingeniera en Telecomunicaciones, residente y domiciliada en Bogotá D.C. "Avenida Calle 57R Sur No 69º 30 – Barrio: Conjunto Villa del Rio Reservado – Torre 3 – Apartamento 910 – Cel. 321.3362721", correo electrónico: dianamarcelam@hotmail.com.

#### III-. PETICIONES.

Su señoría, solicito a usted:

Página 2 de 9

Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24.  
Teléfono 6835025 - 311.4710130.  
Villavicencio.

|     |             |                         |                                         |                                         |   |   |
|-----|-------------|-------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|---|---|
| 391 | EJECUTIVO   | 50001400300520120085100 | DIEGO ERMENSIO ALBARRACIN ALBARRACIN    | ANGEL MARIA MORALES VELASQUEZ           | X | X |
| 392 | EJECUTIVO   | 50001400300520120085300 | BANCO POPULAR S.A.                      | LELYS ENRIQUE VIVAS MARIN               | X | X |
| 393 | HIPOTECARIO | 50001400300520120085500 | BANCOLOMBIA                             | EDUARD TORRES BARRAGAN                  | X | X |
| 394 | EJECUTIVO   | 50001400300520120087000 | BANCOOMEVA S.A.                         | ALBERTO NARANJO CORREA                  | X | X |
| 395 | EJECUTIVO   | 50001400300520120087100 | UNIMETA                                 | ANDRES ALBERTO TRIANA FLANDORFER        | X | X |
| 396 | EJECUTIVO   | 50001400300520120087200 | UNIMETA                                 | NANCY MARLEN PICO ROMERO                | X | X |
| 397 | EJECUTIVO   | 50001400300520120087300 | NUBIA REINALDA RUIZ                     | SOBEIDA ALVAREZ GONZALEZ                | X | X |
| 398 | EJECUTIVO   | 50001400300520120088000 | UNIMETA                                 | KAROL NATALIA SALAS PERILLA Y OTRO      | X | X |
| 399 | EJECUTIVO   | 50001400300520120088100 | UNIMETA                                 | HERNAN DARIO FERNANDEZ ANGARITA         | X | X |
| 400 | EJECUTIVO   | 50001400300520120088200 | UNIMETA                                 | WILSON RICARDO AMEZQUITA SUESCA Y OTROS | X | X |
| 401 | EJECUTIVO   | 50001400300520120088400 | CODECOD                                 | MABEL ROJA Y OTRO                       | X | X |
| 402 | EJECUTIVO   | 50001400300520120088600 | NUBIA REINALDA RUIZ                     | JANETH PATRICIA DUARTE                  | X | X |
| 403 | EJECUTIVO   | 50001400300520120089000 | CONGENTE                                | GLADIS ANGOLA RIVAS                     | X | X |
| 404 | EJECUTIVO   | 50001400300520120089700 | BANCO CORBANCA S.A.                     | MARLON ANDRES BELTRAN PULIDO            | X | X |
| 405 | EJECUTIVO   | 50001400300520120090100 | ELIVER DE JESUS CIRO                    | ADRIAN MARCELA HOLGUIN                  | X | X |
| 406 | EJECUTIVO   | 50001400300520120090200 | PEDRO NEL LEAL LEAL                     | EDWAR INGENIERIA LTDA.                  | X | X |
| 407 | EJECUTIVO   | 50001400300520120090700 | BANCO COLPATRIA                         | CARLOS MAURICIO PAREJA GOMEZ            | X | X |
| 408 | EJECUTIVO   | 50001400300520120090900 | MARIA CRISTINA ROMERO                   | HECTOR ADOLFO TORRES                    | X | X |
| 409 | EJECUTIVO   | 50001400300520120091800 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA               | DAGNY PALACIO REYES                     | X | X |
| 410 | EJECUTIVO   | 50001400300520120092000 | PEDRO NOE VILLAREAL MINA                | EDUARDO ANTONIO GONZALEZ CUYARES        | X | X |
| 411 | EJECUTIVO   | 50001400300520120093300 | ALVARO GARAVITO VELASQUEZ               | MIGUEL ANCIZAR VELASQUEZ                | X | X |
| 412 | MIXTO       | 50001400300520120094300 | FINANZAUTO FACTORING S.A.               | CAMILOERNESTO FLORIANO HUERTAS          | X | X |
| 413 | EJECUTIVO   | 50001400300520120096800 | MARTHA VIANEZ PEREZ AMAYA               | DOLLY MARLEN GONZALEZ                   | X | X |
| 414 | EJECUTIVO   | 50001400300520120098000 | DORIS ALICIA VANEGAS                    | ANA MILENA SANCHEZ SALAZAR              | X | X |
| 415 | EJECUTIVO   | 50001400300520120098600 | COFREM                                  | EVELIA DOLLY ROSE RODRIGUEZ Y OTRO      | X | X |
| 416 | EJECUTIVO   | 50001400300520120098700 | COFREM                                  | JENNY KARINA MERCHAN CONTRERAS Y OTRO   | X | X |
| 417 | EJECUTIVO   | 50001400300520120098900 | BANCO POPULAR S.A.                      | OSCAR JAVIER HERRERA GOMEZ              | X | X |
| 418 | EJECUTIVO   | 50001400300520120099300 | DIANA MERCEDES MALAVER SANCHEZ          | GERMAN GABRIEL GARCIA RIDRUGUEZ Y O.    | X | X |
| 419 | EJECUTIVO   | 50001400300520130000800 | CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MORELIA | NANCY HENAO                             | X | X |
| 420 | HIPOTECARIO | 50001400300520130001700 | BANCO BBVA                              | JOSE RAMON CURACA                       | X | X |
| 421 | EJECUTIVO   | 50001400300520130002900 | UNIMETA                                 | OSCAR DAMIAN BARRANECHÉ LAYTON          | X | X |
| 422 | EJECUTIVO   | 50001400300520130003100 | LEASING BOLIVAR S. A.                   | PEDRO PABLO MORENO BONILLA Y O.         | X | X |
| 423 | EJECUTIVO   | 50001400300520130003400 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON             | HECTOR JULIO VERGRA VANEGAS Y O.        | X | X |
| 424 | EJECUTIVO   | 50001400300520130003800 | SONIA PATRICIA SIERRA TORRES            | YURY JOHANNA CASTRO CORREDOR Y OTRO     | X | X |
| 425 | EJECUTIVO   | 50001400300520130004100 | RAUL CARRANZA ACOSTA                    | HECTOR AGUDELO RIOS                     | X | X |
| 426 | EJECUTIVO   | 50001400300520130004400 | UNIMETA                                 | DIANA PAOLA VARON GOMEZ                 | X | X |
| 427 | EJECUTIVO   | 50001400300520130005100 | GELANOVA Y CIA LTDA.                    | DIANA CAROLINA HUERTAS SANCHEZ          | X | X |
| 428 | EJECUTIVO   | 50001400300520130006200 | SONIA PATRICIA SIERRA TORRES            | SARA INES PACHON CUERVO Y OTRA          | X | X |
| 429 | EJECUTIVO   | 50001400300520130006600 | SONIA PATRICIA SIERRA TORRES            | EDINSON BRICEÑO TORRES                  | X | X |
| 430 | EJECUTIVO   | 50001400300520130006700 | SONIA PATRICIA SIERRA TORRES            | JOHN FAVER AMAYA VILLA Y O.             | X | X |

**PRIMERO:** Anular y Revocar la providencia de fecha 05/07/2012, emitida por su Despacho, a través de la cual, profirió **MANDAMIENTO DE PAGO** contra mi representada, por haberse omitido:

- Por un lado, requisitos de la demanda.
- Y, Por otro lado, varios de los requisitos que el título valor (**Pagaré**) debe contener para que preste mérito ejecutivo, junto a su carta de instrucciones, y poder, como se ilustrará a continuación en los hechos.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la contraparte.

**CUARTO:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

#### **IV-. HECHOS.**

La Secretaría Jurídica del Departamento del Meta en representación del Fondo Social para la Educación Superior del Meta, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, incurriendo en irregularidades sustanciales y procesales, entre tantas, saltándose el **cobro coactivo**, dirigida a obtener el pago de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$22.880.175.00), junto con sus intereses en 48 cuotas sucesivas, representados en un título valor, concretamente en un **pagaré** suscrito por mi poderdante y otro, con fecha 28/06/2012, estando en vigencia la **RESOLUCIÓN NO. 219 DEL 16 DE MAYO DE 2012**, de ahí el aceptamiento de las condiciones establecidas por el Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior del Meta, más exactamente su artículo 78, en aras del principio de legalidad, y, seguridad jurídica, entendiéndose que la obligación estaba sometida a una modalidad, es decir, **UN CRÉDITO CONDICIONADO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO**; Sumado a otras falencias, así:

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

Artículo 100 del C.G. del P.

- Causal 1º. FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

a) La administración departamental del meta, olvidó su facultad legal para obtener el pago de los créditos a su favor de manera directa, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria (**Procedimiento administrativo de cobro coactivo**), cuya consagración la estipula el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 209 superior, y demás normas concordantes.

Página 3 de 9

*Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24,  
Teléfono 6835025 - 311.4710150.  
Villavicencio.*

|     |           |                         |                               |                                          |  |   |   |
|-----|-----------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|--|---|---|
| 351 | EJECUTIVO | 50001400300520120054200 | ENRIQUE ROMERO PEÑA           | JAVIER ALGARRA GALINDO                   |  | X | X |
| 352 | EJECUTIVO | 50001400300520120054900 | MARIA NELLY REYES             | JORGE ARMANDO ROA                        |  | X | X |
| 353 | EJECUTIVO | 50001400300520120055100 | JOSE GENERO PINEDA APOLINAR   | RUBEN NIÑO                               |  | X | X |
| 354 | EJECUTIVO | 50001400300520120057300 | NORMA CONSTANZA FRIAS BARRETO | ORLANDO RIVEROS                          |  | X | X |
| 355 | EJECUTIVO | 50001400300520120058300 | ROBERT GABRIEL BARRETO LORA   | DIDIER MONTENEGRO CORTES                 |  | X | X |
| 356 | EJECUTIVO | 50001400300520120058400 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON   | GONZALO BETANCOURT GARZON Y OTRO         |  | X | X |
| 357 | EJECUTIVO | 50001400300520120058900 | CARLOS CRISTIAN CORTEZ        | JOSE LORENZO AVILA                       |  | X | X |
| 358 | EJECUTIVO | 50001400300520120060100 | BANCO DE BOGOTA               | SILDANA CALDERON MORERA                  |  | X | X |
| 359 | EJECUTIVO | 50001400300520120061100 | DANIEL CELY CARO              | ELIANA PATRICIA HERNANDEZ                |  | X | X |
| 360 | EJECUTIVO | 50001400300520120061400 | UNIMETA                       | GINNA ALEJANDRA ARIAS OCAMPO             |  | X | X |
| 361 | EJECUTIVO | 50001400300520120062200 | UNIMETA                       | NANCY ESMERALDA REY GARZON Y OTROS       |  | X | X |
| 362 | EJECUTIVO | 50001400300520120062300 | UNIMETA                       | HECTOR JULIO GOMEZ NOVOA                 |  | X | X |
| 363 | EJECUTIVO | 50001400300520120062800 | NUBIA REINALDA RUIZ PINTO     | JENNY ALEXANDRA CIFUENTES MORALES Y OTRO |  | X | X |
| 364 | EJECUTIVO | 50001400300520120063300 | UNIMETA                       | ADRIANA HELENA MURCIA BELTRAN            |  | X | X |
| 365 | EJECUTIVO | 50001400300520120064500 | BANCO POPULAR S.A.            | SILDANA CALDERON MORERA                  |  | X | X |
| 366 | EJECUTIVO | 50001400300520120065200 | BANCOLOMBIA                   | LLANO Y ORINOQUIA LTDA. Y OTROS          |  | X | X |
| 367 | EJECUTIVO | 50001400300520120071300 | MIGUEL ANGEL ZURITA ESPITIA   | CLAUDIA PATRICIA BUILES LOPEZ            |  | X | X |
| 368 | EJECUTIVO | 50001400300520120071700 | JOSE ARMANDO RAMREZ           | JOSE LUIS TORRES ROJAS                   |  | X | X |
| 369 | EJECUTIVO | 50001400300520120074300 | SONIA PATRICIA SIERRA TORRES  | OMAR EDUARDO RANGEL SILVA                |  | X | X |
| 370 | EJECUTIVO | 50001400300520120075900 | BANCO POPULAR S.A.            | NUBIA MILENA GARCIA ROJAS                |  | X | X |
| 371 | EJECUTIVO | 50001400300520120076100 | CONGENTE                      | MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y O.        |  | X | X |
| 372 | EJECUTIVO | 50001400300520120076400 | NUBIA REINALDA RUIZ PINTO     | DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ROMERO Y O.     |  | X | X |
| 373 | EJECUTIVO | 50001400300520120076500 | ALCIRA PALACIOS GARZON        | SUSANA JIMENEZ                           |  | X | X |
| 374 | EJECUTIVO | 50001400300520120077600 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON   | RAUL ORDOÑEZ MONDRAGON Y OTRO            |  | X | X |
| 375 | EJECUTIVO | 50001400300520120078200 | BANCOLOMBIA                   | FERTICAMPO DEL LLANO SAS                 |  | X | X |
| 376 | EJECUTIVO | 50001400300520120078300 | CONGENTE                      | JUAN CARLOS PASTRANA CHITIVA             |  | X | X |
| 377 | EJECUTIVO | 50001400300520120078400 | BANCOLOMBIA                   | FERTICAMPO DEL LLANO SAS                 |  | X | X |
| 378 | EJECUTIVO | 50001400300520120079200 | INCOLACTEOS                   | JOSE CRISANTO MELO DIAZ Y O.             |  | X | X |
| 379 | EJECUTIVO | 50001400300520120080100 | JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA  | RAMON GUILLERMO HERNANDEZ                |  | X | X |
| 380 | EJECUTIVO | 50001400300520120080200 | SOCOOPCEMU                    | LUZ ANGELA PRADILLA BUSTOS Y O.          |  | X | X |
| 381 | EJECUTIVO | 50001400300520120080400 | MARKETING VALLAS S. A.        | FUNDIVIMA                                |  | X | X |
| 382 | EJECUTIVO | 50001400300520120080600 | KATHERIN NARANJO ZARAZA       | ANDRES NOCUA ESPITIA                     |  | X | X |
| 383 | ORDINARIO | 50001400300520120081300 | ELKIN FERNANDO RENGIFO        | ANDRES ALEXANDER PEÑA                    |  | X | X |
| 384 | MIXTO     | 50001400300520120081400 | BANCO OCCIDENTE               | ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES          |  | X | X |
| 385 | EJECUTIVO | 50001400300520120081800 | GERMAN CARRILLO ACOSTA        | JHON ALEXANDER CUBILLOS                  |  | X | X |
| 386 | EJECUTIVO | 50001400300520120084300 | HUGO RICARDO TORRES PARRADO   | CORTEGORI                                |  | X | X |
| 387 | EJECUTIVO | 50001400300520120084400 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS     | HELLEN INDIRA LOPEZ SANCHEZ              |  | X | X |
| 388 | EJECUTIVO | 50001400300520120084500 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS     | IVAN DAVID GOMEZ SANDOVAL                |  | X | X |
| 389 | EJECUTIVO | 50001400300520120084900 | CONGENTE                      | JHON HAROLD CORREA OSPINA Y O.           |  | X | X |
| 390 | EJECUTIVO | 50001400300520120085000 | CONGENTE                      | DANIEL FERNANDO RAMIREZ ARENAS Y OTRO    |  | X | X |

Esto es, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, entre tantas, cualquier deuda de manera general (Crédito Estudiantil del FSES), deberán para tal efecto dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario; Igualmente, el artículo 2º de la referida ley, establece la obligatoriedad de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera, el cual fue reglamentado por el decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006, que estableció los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento, y hasta donde se tiene probado la administración no ha notificado a mi poderdante conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, la existencia del cobro coactivo prenombrado.

Esta situación fue ratificada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor, **que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con dicho Código** y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo y podrán acudir ante los jueces competentes, por lo tanto, el Despacho se debe declarar incompetente, y rechazar la misma.

- b) Aunado que, de avocarse el proceso en la jurisdicción civil, también carece de competencia, ya que la deudora DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ reside en Bogotá D.C., al igual que su domicilio; Y ARLEX MARTINEZ-DAZA reside en el Municipio de Barranca de Upiá (Meta), más exactamente la Vereda el Hijo, al igual que su domicilio, quienes no han sido notificados en debida forma; Aclarando que la primera se notificó por conducta concluyente a través de su progenitor, y el segundo no ha sido notificado, debiéndose integrar en debida forma el litisconsorcio necesario, ya que el poder habla de un tercero JHOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ, a quienes debe ir dirigida la demanda, por lo cual, se genera un error en la demanda, y, poder, viéndome en la necesidad de proponer la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE CONFORMACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**, toda vez que falta notificar dos "2" de los demandados, de los tres "3" como lo estipula el poder (Artículo 28 del C.G. del P. - COMPETENCIA TERRITORIAL).

• **Causal 5º. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR REQUISITOS FORMALES.**

En primer lugar, en el título valor "Pagaré" y carta de instrucciones, se pretermitió incorporar el derecho de una de las partes (Deudor), más cuando era una obligación sometida a modalidades, es decir, un crédito condicionado al rendimiento académico, obligación crediticia entendida como un hecho futuro e incierto, pues sus efectos pueden no llegar a producirse si la condición no se cumple o desaparecer cuando la condición se resuelve.

|     |           |                         |                                      |                                        |   |   |
|-----|-----------|-------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|---|---|
| 311 | EJECUTIVO | 50001400300520110088600 | BANCO POPULAR S.A.                   | ARNULFO REY LOPEZ                      | X | X |
| 312 | EJECUTIVO | 50001400300520120002500 | JURISCOOP                            | RAFAEL CARO ALBARRACIN                 | X | X |
| 313 | EJECUTIVO | 50001400300520120002800 | BANCO COLPATRIA                      | GERMAN ALEXANDER FJARDO RODRIGUEZ      | X | X |
| 314 | EJECUTIVO | 50001400300520120005000 | JESUS MONTENEGRO CEDIEL              | EDGAR CASTRO VARGAS                    | X | X |
| 315 | EJECUTIVO | 50001400300520120005400 | BANCO DAVIVIENDA S.A.                | FREDY ARBEY MENDOZA RAMOS              | X | X |
| 316 | EJECUTIVO | 50001400300520120008200 | JESUS MONTENEGRO CEDIEL              | RUSBER CONTRERAS                       | X | X |
| 317 | EJECUTIVO | 50001400300520120009200 | CIELO GUERRERO PEREZ                 | ARBEY RODAS ROJAS                      | X | X |
| 318 | EJECUTIVO | 50001400300520120010400 | REENCAUCHADORA REENCOL LTDA          | HECTOR FABIO LOPEZ                     | X | X |
| 319 | EJECUTIVO | 50001400300520120014100 | CARLOS ALBERTO MENDEZ BEJARANO       | ELIANA PATRICIA HERNANDEZ LEON         | X | X |
| 320 | EJECUTIVO | 50001400300520120014700 | CONGENTE                             | GERMAN MALDONADO PEREZ                 | X | X |
| 321 | EJECUTIVO | 50001400300520120016400 | ENRIQUE MARIÑO ALVAREZ               | CARLOS EDUARDO ZAMBRANO CASTAÑEDA      | X | X |
| 322 | EJECUTIVO | 50001400300520120018100 | CIRPORACION UNIVERSIDAD LIBE         | DIANA MARCELA ARISMENDY Y OTROS        | X | X |
| 323 | EJECUTIVO | 50001400300520120019200 | RAUL GAMEZ PLATA                     | MATILDE GARCIA MICOLTA                 | X | X |
| 324 | EJECUTIVO | 50001400300520120021600 | COMUNA                               | LAURA ANDREA SERRATO MORALES Y OTROS   | X | X |
| 325 | EJECUTIVO | 50001400300520120021700 | FINANZAUTO S. A.                     | BERENICE BUSTAMENTE DE TORRES          | X | X |
| 326 | EJECUTIVO | 50001400300520120021800 | FINANZAUTO S. A.                     | CARLOS ANDRES CANDANOZA REY Y O.       | X | X |
| 327 | EJECUTIVO | 50001400300520120023900 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON          | EULISES MURCIA LEMUS Y O.              | X | X |
| 328 | EJECUTIVO | 50001400300520120025300 | NUBIA REINALDA RUIZ PINTO            | IVETTE CECILIA DE LA ROA               | X | X |
| 329 | MIXTO     | 50001400300520120026900 | BANCO OCCIDENTE                      | JUAN CARLOS ROJAS CASTRO               | X | X |
| 330 | EJECUTIVO | 50001400300520120027700 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS            | ANDRES MAURICIO TERAN CARDENAS         | X | X |
| 331 | EJECUTIVO | 50001400300520120034100 | MARLENY GASCA DE RODRIGUEZ           | ALBA RODRIGUEZ VILLANUEVA Y OTRO       | X | X |
| 332 | EJECUTIVO | 50001400300520120036600 | CARLOS MANUEL RUIZ                   | JAZMIN ORJUELA HURTADO                 | X | X |
| 333 | EJECUTIVO | 50001400300520120037800 | BANCO DAVIVIENDA                     | MARTINIANO SANCHEZ LUGO                | X | X |
| 334 | EJECUTIVO | 50001400300520120038400 | BANCO POPULAR S.A.                   | MARTHA LUCIA MUNI DE MOLANO            | X | X |
| 335 | EJECUTIVO | 50001400300520120038600 | NUBIA REINALDA RUIZ PINTO            | LUIS CARLOS MORALES CHISCO Y O.        | X | X |
| 336 | EJECUTIVO | 50001400300520120038700 | NUBIA REINALDA RUIZ                  | MABEL PARDO SEGOVIA                    | X | X |
| 337 | EJECUTIVO | 50001400300520120042100 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA            | IVAN ZARABANDA CAMACHO                 | X | X |
| 338 | EJECUTIVO | 50001400300520120043100 | COMERCIALIZADORA DEL LLANO           | CAMPOS ELVECIO OCHOA                   | X | X |
| 339 | EJECUTIVO | 50001400300520120044000 | CONGENTE                             | GILDARDO REY PRIETO Y O.               | X | X |
| 340 | EJECUTIVO | 50001400300520120044200 | JOSE ANGEL RIVERA                    | GILBERTO ANTURI TOVAR                  | X | X |
| 341 | EJECUTIVO | 50001400300520120044900 | HECTOR DIAZ MATEUS                   | EDIER DE JESUS BETANCOURT BLANDON      | X | X |
| 342 | EJECUTIVO | 50001400300520120048700 | FABIAN ALEJANDRO VEGA                | JOSE EFRAIN BELTRAN                    | X | X |
| 343 | EJECUTIVO | 50001400300520120049200 | G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. | ANDRES MAURICIO TEHERAN CARDENAS       | X | X |
| 344 | EJECUTIVO | 50001400300520120049400 | COMUNA                               | LIZETH TATIANA PINZON OCHOA            | X | X |
| 345 | EJECUTIVO | 50001400300520120049900 | COMUNA                               | MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA Y OTRO | X | X |
| 346 | EJECUTIVO | 50001400300520120050000 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON          | MIGUEL ANGEL CHISCO JARA Y O.          | X | X |
| 347 | EJECUTIVO | 50001400300520120050200 | CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE   | EDISON BRICEÑO TORRES                  | X | X |
| 348 | EJECUTIVO | 50001400300520120050500 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON          | EDWARD ANTONIO GONZALEZ GUYARES Y OTRO | X | X |
| 349 | EJECUTIVO | 50001400300520120051600 | CARLOS ALIRIO MEDINA                 | WILSON DELGADO GUZMAN                  | X | X |
| 350 | EJECUTIVO | 50001400300520120052300 | JORGE HERBEY PABON ROJAS             | HENRY HENAO VALENCIA                   | X | X |



Como en el caso en estudio que la educando saco 5.0 sobre 5.0, como lo consagra la **RESOLUCIÓN NO. 219 DEL 16 DE MAYO DE 2012 - ARTÍCULO 78**, y, a un más cuando el título valor se firmó supuestamente el 28 de junio de 2012 en vigencia de la misma norma, adquiriendo el derecho, como lo estipula los decretos:

- a) Decreto No. 181 del 29 de mayo de 2012 – Arts. 4º, 13 Numeral 9 y 28. "Por el cual se modifica el Decreto 0312 de 2009, mediante el cual se creó el Fondo Social para la Educación Superior", donde supuestamente se incentiva primordialmente a los estudiantes con buen desempeño académico, lo que no sucedió.
- b) Resolución No. 219 del 16 de mayo de 2012 – Art. 78. "Por la cual se modifica la Resolución No. 185 de 2011, Manual de Crédito Educativo del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta", donde supuestamente se condonaría el crédito (incentivo consistente al pago del valor de la totalidad del crédito educativo) por tesis y trabajo de grado meritorio de 5.0, lo que no sucedió, generándose un incumplimiento contractual, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, mala fe, etc....., esto quiere decirse en lo antes expuesto, que el título que se pretende solventar por vía ejecutiva, entre otros elementos carece del requisito de exigibilidad, por las razones de hecho y derecho expuestas.

Es decir, mi poderdante termino sus asignaturas el 09 de junio de 2016, presentando trabajo de grado, obteniendo una calificación de 5.0 sobre 5.0, Aprobada con FELICITACIÓN, enfocando su tesis de grado en el **"DISEÑO DE UN SISTEMA EN CLOUD PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS IoT A TRAVÉS DE INTERNET"**, obteniendo los siguientes productos (Resultados) en desarrollo del trabajo de Grado:

"I-. Participación como ponente de la propuesta de investigación Diseño de un Sistema en Cloud, para controlar dispositivos IoT vía Web en el III Encuentro Nacional de Semilleros de Investigación de Facultades de Ingeniería de Telecomunicaciones, Medellín 2015, organizado por la Universidad Santo Tomás Colombia, Sede Medellín del cual quedan memorias en un libro de resúmenes del evento con Código ISSN: 2500-7610.

II-. Sometimiento y aceptación del artículo: Decision Model to Deploy IoT Solutions on Cloud Computing Based Platforms para la conferencia internacional: The International Conference on Communications Systems and Technologies 2016 (ICCST'16), la cual se desarrolló entre el 19 al 21 de octubre de 2016 en San Francisco, USA, en el marco del Congreso Mundial de Ingeniería y Ciencias de la Computación WCECS 2016. Evento organizado por la International Association of Engineers (IAENG)..." Negritas y Sub- Mias.

Graduándose como **INGENIERA EN TELECOMUNICACIONES** a través del Acta No **8540** del 31 de agosto de 2016.

|     |                      |                         |                                   |                                     |   |   |
|-----|----------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| 271 | EJECUTIVO            | 50001400300520110029400 | HECTOR JULIO MARTINEZ MONTEALEGRE | LUZ STELLA RUBIANO AMAYA            | X | X |
| 272 | EJECUTIVO            | 50001400300520110029700 | BANCO DE BOGOTA                   | HECTOR FABIO SERNA SERNA            | X | X |
| 273 | EJECUTIVO            | 50001400300520110031200 | COMUNA                            | DANIEL FERNANDO PULIDO HERRERA      | X | X |
| 274 | EJECUTIVO            | 50001400300520110032200 | ELIZABETH IBARRA ROSERO           | JULIO GERMAN GARCIA ARIAS           | X | X |
| 275 | EJECUTIVO            | 50001400300520110032400 | UNIMETA                           | ALID DE JESUS MORELO                | X | X |
| 276 | EJECUTIVO            | 50001400300520110033800 | CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ    | WILDER NIÑO BRICEÑO                 | X | X |
| 277 | EJECUTIVO            | 50001400300520110034200 | BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP   | LUCY ESTHER TRIANA SOLANO           | X | X |
| 278 | EJECUTIVO            | 50001400300520110036900 | BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP   | PÓSIDIO ACERO HERRERA               | X | X |
| 279 | EJECUTIVO            | 50001400300520110037200 | COOPETROL                         | MILLER DOMÍNGUEZ SEPULVEDA          | X | X |
| 280 | EJECUTIVO            | 50001400300520110041600 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON       | MAGALY RODRIGUEZ BELTRAN Y OTRA     | X | X |
| 281 | EJECUTIVO            | 50001400300520110041700 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON       | GLORIA STELA ORTIZ ROJAS Y O        | X | X |
| 282 | EJECUTIVO            | 50001400300520110042400 | OSCAR AUGUSTO NOVOA POVEDA        | LUZ ELENA GÓMEZ SOTO                | X | X |
| 283 | EJECUTIVO            | 50001400300520110043500 | BEATRIZ LOPEZ ESCARRAGA           | ROSA MERY HERRERA AYA               | X | X |
| 284 | EJECUTIVO            | 50001400300520110044300 | EFREN PIÑEROS ACHURY              | CAMILO ERNESTO ENCISO PARDO Y OTRA  | X | X |
| 285 | EJECUTIVO            | 50001400300520110044500 | CARLOS MANUEL RUIZ                | CARLOS ALBERTO VELA                 | X | X |
| 286 | EJECUTIVO            | 50001400300520110045600 | MIGUEL ALBERTO LESMES AVILA       | JENNY PAOLA RODRIGUEZ               | X | X |
| 287 | EJECUTIVO            | 50001400300520110045700 | CEMUNIDOS                         | RUBY NANCY ALARCON Y O.             | X | X |
| 288 | EJECUTIVO            | 50001400300520110046700 | NELSON JIMENEZ TORRES             | YANETH LOZANO                       | X | X |
| 289 | EJECUTIVO            | 50001400300520110047800 | MARGOTH IREGUI PARRADO            | HILDA MARIA TIRADO ARENAS Y O.      | X | X |
| 290 | RESTITUCION INMUEBLE | 50001400300520110051300 | MARIA MERCEDES AGUIRRE            | ISAIAS BAQUERO ROJAS                | X | X |
| 291 | EJECUTIVO            | 50001400300520110051600 | INVERCOL LTDA.                    | JENIFER CARDOZO Y O.                | X | X |
| 292 | EJECUTIVO            | 50001400300520110055400 | SOCOOPCEMU                        | HERNAN MEDINA AVILA                 | X | X |
| 293 | EJECUTIVO            | 50001400300520110056500 | CARLOS GUILLERMO GALLEGO          | JOSE DAVID BONILLA CONTRERAS        | X | X |
| 294 | EJECUTIVO            | 50001400300520110061800 | ANGELA DEL PILAR OTRIZ CLAROS     | MARIA NELCY RODRIGUEZ               | X | X |
| 295 | MIXTO                | 50001400300520110068300 | BANCO OCCIDENTE                   | BLANCA DORA ZULETA MEJIA            | X | X |
| 296 | EJECUTIVO            | 50001400300520110069900 | BANCO GNB SUDAMERIS               | JOSE LUIS RODRIGUEZ URREA           | X | X |
| 297 | MIXTO                | 50001400300520110070600 | BANCO OCCIDENTE                   | LORENA ARANGUEREN ESCOBAR           | X | X |
| 298 | EJECUTIVO            | 50001400300520110078800 | RUBEL LEONARDO LEAL               | FRANCISCO ANTONIO MURILLO           | X | X |
| 299 | EJECUTIVO            | 50001400300520110079500 | ALEXANDER MENDEZ GAMEZ            | CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ    | X | X |
| 300 | EJECUTIVO            | 50001400300520110079600 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON       | CARLOS HERNANDEZ VASQUEZ CUELLAR    | X | X |
| 301 | EJECUTIVO            | 50001400300520110079800 | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON       | LUIS ALFREDO GUTIERREZ DIAZ         | X | X |
| 302 | EJECUTIVO            | 50001400300520110081300 | BANCOLOMBIA                       | ALEXANDER SILVA ESQUIVEL            | X | X |
| 303 | EJECUTIVO            | 50001400300520110081800 | RAUL GAMEZ PLATA                  | ELIANA PIEDAD CORTES SILVA          | X | X |
| 304 | EJECUTIVO            | 50001400300520110082900 | EDUARDO DIAZ                      | UNION TEMPORAL PRO ORINOQUIA LLANOS | X | X |
| 305 | EJECUTIVO            | 50001400300520110084200 | BANCO POPULAR S.A.                | LUIS FERNANDO CUELLAR DELGADO       | X | X |
| 306 | EJECUTIVO            | 50001400300520110084800 | BANCO GNB SUDAMERIS S.A.          | TEOBALDO MALDONADO CASTILLO         | X | X |
| 307 | EJECUTIVO            | 50001400300520110085200 | JORGE FERNEY MARQUEZ              | ALEJANDRO DIAZ DIAZ                 | X | X |
| 308 | EJECUTIVO            | 50001400300520110085900 | MARISOL ROJAS CASANOVA            | JHON ALEXANDER VARHAS               | X | X |
| 309 | HIPOTECARIO          | 50001400300520110086200 | BANCO BBVA                        | ATANACIO HUERTAS QUINTERO           | X | X |
| 310 | EJECUTIVO            | 50001400300520110086400 | SERCHEQUE S. A.                   | AURORA CARRILLO CUBIDES             | X | X |



Por lo que estando en términos, mediante apoderado judicial, solicito con fecha 21 de octubre de 2016, la aplicación del Beneficio al 100%, consagrado en el "Art. 78 - Resolución 219 del 16 de mayo de 2012", anexando los soportes, escrito motivado en debida forma.

La norma anterior reza:

"ARTICULO 78 ibidem. INCENTIVO POR EXCELENCIA ACADÉMICA POR TESIS O TRABAJO DE GRADO MERITORIO. Al estudiante beneficiario del crédito del Fondo Social para la Educación Superior, que se destaque por excelencia académica que tenga una calificación mínima en el trabajo de grado o tesis de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente (Tesis Laureada o Meritoria) en pregrado o posgrado, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente en el pago del valor de la totalidad del crédito educativo, siempre que el estudiante preste quinientas (500) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo..."

Negrillas y Sub - Mias.

Lo que no sucedió, nunca se estudió y puso el caso a consideración de las Directivas del ente Departamental, para que se hiciera un cronograma para las horas sociales (500 HORAS DE LABOR SOCIAL) y por ende la condonación del crédito (Incentivo consistente al pago del valor de la totalidad del crédito educativo por rendimiento académico), de ahí la necesidad que se allegara todo ese expediente estudiantil (numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso).

En segundo lugar, en efecto, el mencionado pagaré fue suscrito en respaldo de un préstamo de dinero con interés, concedido por la mencionada entidad a DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ en su calidad de estudiante Bachiller egresada del Instituto Técnico Industrial de Villavicencio (Meta), siendo aprobada o seleccionada el primer semestre del 2012, después de reunir los requisitos de ley, consagrados en dicha normatividad, esto con el fin de ingresar al PREGRADO en la Universidad Militar Nueva Granada Bogotá D.C. - Facultad de Ingeniería en Telecomunicaciones, con el agravante que nunca le hicieron entrega de la carta de instrucciones, más cuando el título valor era en blanco, esto para que fuera guardado como un tesoro ¡pero! al observarlo en el traslado se observa muchos vacíos, pues ellos debieron diligenciar la carta de instrucciones para hacer uso de la cláusula aceleratoria; Pues el título y la carta de instrucciones son cumplidores de los requisitos de ley para ser exigibles, lo que no sucede en el caso en estudio.

En tercer lugar, en la demanda principal el demandante omitió anexar el arancel judicial de que trata el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, y lo más grave: Por un lado, nombrar al tercero relacionado en el poder, las circunstancias modales de la obligación como se ilustra, la relación de pagos parciales a los intereses del crédito, y, Por otro lado, relacionar en el poder el monto total de la obligación y número del pagaré.



Es decir, allegar todo el expediente del crédito de la supuesta deudora, hoy referenciada, para el análisis del Despacho, y suscribir el poder en debida forma, por lo tanto, el mismo es insuficiente, por las razones de hecho y derecho expuestas.

En cuarto lugar, la presente demanda fue INADMITIDA el pasado 17/05/2019, esto con el fin de que adecuara la pretensión **Decima Segunda**, indicando el valor a ejecutar, por las cuotas pactadas, y no causadas, a que se refiere en dicho numeral, siendo subsanada irregularmente el pasado 27/05/2019, sin que exista un pronunciamiento del Despacho, y, por el contrario, dicto **Mandamiento de Pago** el pasado 05/07/2022, quedando en letra muerta la subsanación.

Esto es, la obligación no es clara y expresa, persiste la falta de claridad en cuanto el capital, intereses moratorios y corrientes (Cantidad), no se entiende si el valor total a pagar es \$17.636.805.00 Mcte, o si este valor se suma al ejecutado de \$22.880.175.00 Mcte.

Es decir, no se discrimino en debida forma la obligación ítem por ítem (1° al 11), no entendiéndose de donde salió esos \$17.636.805.00 Mcte, y cuanto es el valor de los interés de mora y corrientes, ya que para la fecha indicada al hacer la cuenta de 10 cuotas, el monto es diferente, lo que obliga dar claridad, por lo tanto, la obligación no es clara y expresa, por lo tanto, no exigible.

En quinto lugar, el domicilio, residencia y correo electrónico de la parte demanda, fueron incorporados irregularmente, faltándose a la verdad, de ahí la necesidad de verificar los datos con el expediente original estudiantil, que dan fe de lo dicho.

Artículo 784. Del Código de Comercio.

- **Causal 3°. PODER INSUFICIENTE.** El mismo no relaciono el monto total de la deuda, no enuncio el número del pagaré, y fue encaminado a demandar tres "3" personas naturales, entre tantas, JOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ quien no fue vinculado en la demanda, afectándose el litis consorcio necesario, por las razones de hecho y derecho expuestas.
- **Causal 4°. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE.** Lo pretendido no, fue expresado con precisión y claridad.
- **Causal 5°. LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO.** ARLEX MARTINEZ DAZA firmo el título valor pagaré en el 2015.

|     |           |                         |                                        |                                   |   |   |
|-----|-----------|-------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|---|---|
| 191 | EJECUTIVO | 50001400300520090088000 | COOMEVA FINANCIERA                     | JUAN DE JESUS ATUESTA             | X | X |
| 192 | EJECUTIVO | 50001400300520090089200 | LUZ MARINA NIÑO VARGAS                 | GIOVANNY LABRADOR MEDINA          | X | X |
| 193 | EJECUTIVO | 50001400300520090090400 | NOHORA ROA SANTOS                      | LEONADO EDUARDO ARANGO            | X | X |
| 194 | MIXTO     | 50001400300520090091000 | G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.   | ALBERTO GUALTEROS JIMENEZ         | X | X |
| 195 | EJECUTIVO | 50001400300520090092800 | NUBIA REINALDA RUIZ PINTO              | LUZ ANGELA DURAN Y OTRO           | X | X |
| 196 | EJECUTIVO | 50001400300520090093900 | CAPITAL BUSSINNES S.A.                 | HENDERSON MORA VARGAS             | X | X |
| 197 | EJECUTIVO | 50001400300520090095100 | COOMEVA FINANCIERA                     | MARCELINO CARDENAS VANEGAS        | X | X |
| 198 | EJECUTIVO | 50001400300520090097000 | FES                                    | GLORIA YANETH AVILA AVILA Y OTROS | X | X |
| 199 | EJECUTIVO | 50001400300520090099300 | AMANDA NOVOA LOZANO                    | MARIA JULIA MUÑOZ RODRIGUEZ       | X | X |
| 200 | EJECUTIVO | 50001400300520090101100 | FES                                    | ASTRID LONDOÑO RIOS Y OTROS       | X | X |
| 201 | EJECUTIVO | 50001400300520090101300 | FES                                    | JANNETH PABON CRUZ Y OTROS        | X | X |
| 202 | EJECUTIVO | 50001400300520090101900 | COOP. DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES    | SANDRA YAMILE BENITO GUEVARA      | X | X |
| 203 | EJECUTIVO | 50001400300520090103100 | SOC. INMOBILIARIA EL RAUDAL DE ORIENTE | ISABEL SIERRA SEPULVEDA Y O.      | X | X |
| 204 | EJECUTIVO | 50001400300520090106200 | SUFINANCIAMIENTO S. A.                 | DANIEL AUGUSTO BRAVO RODRIGUEZ    | X | X |
| 205 | EJECUTIVO | 50001400300520090106500 | PROLUB S.A.                            | LUBRICANTES Y LUJOS LTDA.         | X | X |
| 206 | MIXTO     | 50001400300520090107300 | COOMEVA FINANCIERA                     | LEONOR PINTO ROZO                 | X | X |
| 207 | EJECUTIVO | 50001400300520090107500 | BCSC S.A.                              | SAUL CONEJO MARTINEZ              | X | X |
| 208 | EJECUTIVO | 50001400300520100001300 | COFREM                                 | MARIA EMILIA GAITAN ANAVE Y OTRO  | X | X |
| 209 | EJECUTIVO | 50001400300520100004100 | BORIS E. ZAMBRANO PALMA                | JAIRO SANTA HENO Y OTRA           | X | X |
| 210 | EJECUTIVO | 50001400300520100007400 | MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA            | YEIMMY MARCELA VILLA              | X | X |
| 211 | EJECUTIVO | 50001400300520100009300 | CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE     | MARCOS JAVIER RINCON GUTIERREZ    | X | X |
| 212 | EJECUTIVO | 50001400300520100012800 | SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A.         | JOSE LUIS RODRIGUEZ VELEZ         | X | X |
| 213 | EJECUTIVO | 50001400300520100014000 | BANCO BBVA                             | DAGOBERTO ROLDAN GORDILLO         | X | X |
| 214 | EJECUTIVO | 50001400300520100016000 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS              | GUILLERMO ROJAS PEÑA              | X | X |
| 215 | EJECUTIVO | 50001400300520100018000 | SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A.         | LUIS CARLOS MURCIA QUINTANA       | X | X |
| 216 | MIXTO     | 50001400300520100019600 | BANCOOMEVA                             | OSCAR FERNANDO BAQUERO MORALES    | X | X |
| 217 | EJECUTIVO | 50001400300520100021600 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS              | YANETH MARYORI ROA PARRADO        | X | X |
| 218 | VERBAL    | 50001400300520100024300 | JOSUE NELSON REY SANTIAGO              | NEPOMUCENO REY                    | X | X |
| 219 | EJECUTIVO | 50001400300520100025200 | COMUNA                                 | OTTO PEREZ TORRES Y OTRO          | X | X |
| 220 | EJECUTIVO | 50001400300520100028800 | GEORGINA QUEVEDO DE MORENO             | LEOPOLDO MORRIS MARTINEZ Y OTRA   | X | X |
| 221 | EJECUTIVO | 50001400300520100035300 | BANCO DE BOGOTA                        | CLAUDIA FERNANDA ROJAS OSPINA     | X | X |
| 222 | EJECUTIVO | 50001400300520100040900 | CENTRO DE DIAGNOSTIC O AUTOMOTOR       | AUTORROLLING                      | X | X |
| 223 | EJECUTIVO | 50001400300520100041200 | ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ                | DIANA MILENA VALLE                | X | X |
| 224 | EJECUTIVO | 50001400300520100043700 | MARY LUZ CUESTAS                       | ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE         | X | X |
| 225 | EJECUTIVO | 50001400300520100044100 | FES                                    | WILSON PINZON DIAZ Y OTRO         | X | X |
| 226 | EJECUTIVO | 50001400300520100045700 | ELVA GRACIELA CUBIDES CASTAÑEDA        | LINA MARIA GARCIA PABON           | X | X |
| 227 | EJECUTIVO | 50001400300520100045900 | FINANDINA S.A.                         | WILLIAM CESPEDES HERNANDEZ        | X | X |
| 228 | EJECUTIVO | 50001400300520100046100 | BANCO CAJA SOCIAL                      | JHON JAIRO VASQUEZ PATIÑO         | X | X |
| 229 | EJECUTIVO | 50001400300520100048600 | GILBERTO GOMEZ SIERRA                  | DEIBY ALEJANDRO SABOGAL BALLEEN   | X | X |
| 230 | EJECUTIVO | 50001400300520100054000 | BANCO DE BOGOTA                        | MARIA XIMENA ALONSO ROJAS         | X | X |

Toda vez que el primer fiador JHOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ (q.e.p.d), falleció el 16 de octubre de 2014, por lo tanto, en la emisión del pagaré incorporado al plenario existe una falsedad ideológica en documentos público; por las razones de hecho y derecho expuestas.

• **Causal 12. LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO.**

En primer lugar, a través del Contencioso Administrativo en NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO mi hija y poderdante DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ demando a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL META y OTRO (FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META) – Expediente 50001-3333-002.2017-00359-00 – Juzgado Segundo Oral - Titular Dra. Juez. **UCETH ANGELICA RICUARTE MORA**.

En segundo lugar, los actos administrativos fueron:

- La respuesta "Oficio No 100070.25.315 de fecha Villavicencio, 25 de octubre de 2016", emanado del FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que desarrolla el peticorio del 21 de octubre del 2016, bajo el No Id Control: 348195 – Radicado: R-00008-201626841-GOB.
- La respuesta "Oficio No 100070.25.384 de fecha Villavicencio, 21 de noviembre de 2016", emanado del FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que NIEGA la Reposición en desarrollo del Recurso de Ley del 01 de noviembre del 2016, bajo el No Id Control: 349069 – Radicado: R-00049-201627449-GOB.
- La respuesta "Resolución No 397 de fecha Villavicencio, 20 de marzo de 2017", emanado de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, acto que Resuelve la Apelación y NIEGAN el cumplimiento de unas normas con fuerza de Ley, por un lado, el Decreto No 181 del 29 de mayo de 2012, y, por otro lado, la Resolución No 219 del 16 de mayo de 2012 - Art. 78".

Esto con el fin de que fueran anulados, y se le restablezca el derecho a la demandante, reparándole íntegramente el daño causado, condonándole la deuda al 100% por rendimiento académico, por lo que, en el presente caso, requerir al juzgado certificación de dicha acción a manera de pleito pendiente, esto para que de ser necesario se suspenda la acción civil, mientras se ventila el procedimiento administrativo, por las razones de hecho y derecho expuestas.

**V-. DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 del Código General del Proceso, y Art. 709 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

|     |             |                         |                                       |                                         |  |   |   |
|-----|-------------|-------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|--|---|---|
| 151 | EJECUTIVO   | 50001400300520090014100 | JOSE ROGELIO HERNANDEZ ACOSTA         | JORGE LUIS VELASQUEZ MORALES            |  | X | X |
| 152 | EJECUTIVO   | 50001400300520090015500 | CENTRAL COOPERATIVA MUEBLES VERSALLES | SILVIA YOLANDA ALARCON CARRION          |  | X | X |
| 153 | EJECUTIVO   | 50001400300520090017400 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS             | RAUL EDMUNDO SILVA LOPEZ                |  | X | X |
| 154 | EJECUTIVO   | 50001400300520090020700 | CONGENTE                              | LUZ DARY OSPINA AGUDELO                 |  | X | X |
| 155 | EJECUTIVO   | 50001400300520090025700 | FINANDINA S.A.                        | WILLIAM ROBERT ANGEL TORRES Y OTRO      |  | X | X |
| 156 | EJECUTIVO   | 50001400300520090026400 | SARA MORA VILLALBA                    | MANUEL ALFONSO ORJUELA RAMIREZ          |  | X | X |
| 157 | EJECUTIVO   | 50001400300520090030800 | BANCO DE BOGOTA                       | NORA CLEMENCIA ROCHA QUIMBAYA           |  | X | X |
| 158 | EJECUTIVO   | 50001400300520090032600 | BANCO BBVA                            | MARIA GILMA RUIZ PARRA                  |  | X | X |
| 159 | EJECUTIVO   | 50001400300520090035500 | CAPITAL BUSINESS S.A.                 | DIANA ESPERANZA DIAZ                    |  | X | X |
| 160 | EJECUTIVO   | 50001400300520090036800 | CAPITAL BUSINESS LTDA                 | GUSTAVO GONZALEZ                        |  | X | X |
| 161 | EJECUTIVO   | 50001400300520090037000 | FINANZAUTO FACTORING                  | BIBIANA SOLANYI SABOGAL                 |  | X | X |
| 162 | EJECUTIVO   | 50001400300520090040600 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA             | HERMINIA FALLA DE ROJAS                 |  | X | X |
| 163 | EJECUTIVO   | 50001400300520090042800 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS             | VICTORIANO HERNANDEZ AYA                |  | X | X |
| 164 | EJECUTIVO   | 50001400300520090045900 | COMUNA                                | EDILSON RIVEROS TORRES                  |  | X | X |
| 165 | EJECUTIVO   | 50001400300520090046200 | BANCO POPULAR S.A.                    | LENIN GARCIA BUITRAGO                   |  | X | X |
| 166 | EJECUTIVO   | 50001400300520090047200 | NELSON VALLEJO GALLO                  | JHON GONZALEZ LOPEZ                     |  | X | X |
| 167 | HIPOTECARIO | 50001400300520090052900 | JULIO FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ     | MIGUEL SANABRIA HUERTAS                 |  | X | X |
| 168 | EJECUTIVO   | 50001400300520090054300 | MIGUEL LORSIN SANCHEZ                 | ALONSO TOVAR PUIN                       |  | X | X |
| 169 | MIXTO       | 50001400300520090054600 | G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  | CARLOS EDUARDO LINARES MIRANDA          |  | X | X |
| 170 | EJECUTIVO   | 50001400300520090056500 | ANGEL MARIA RIVEROS PARRADO           | LUZ MARINA SANTIAGO PARDO Y OTRA        |  | X | X |
| 171 | EJECUTIVO   | 50001400300520090057600 | COFREM                                | LUIS ABELARDO CIPRIAN CASTAÑEDA Y OTRO  |  | X | X |
| 172 | EJECUTIVO   | 50001400300520090064100 | LUZ MARINA NIÑO                       | HARRISON FEIVER ZARATE                  |  | X | X |
| 173 | EJECUTIVO   | 50001400300520090064500 | CONDominio BOSQUES DE ABAJAM          | JOSE ERNESTO SUAREZ                     |  | X | X |
| 174 | EJECUTIVO   | 50001400300520090065100 | JULIO ALFREDO GARZON VANEGAS          | JAIME ANDRES GARZON GOMEZ               |  | X | X |
| 175 | EJECUTIVO   | 50001400300520090065800 | DIANA YINETH QUIROGA LOPEZ            | BERTHA LUCIA BARRETO CAMARGO Y OTRA     |  | X | X |
| 176 | EJECUTIVO   | 50001400300520090067800 | VEHICOLDA LTDA.                       | JOAQUIN LAURENAO GUTIERREZ GOMEZ Y OTRO |  | X | X |
| 177 | EJECUTIVO   | 50001400300520090070500 | CONGENTE                              | FAIDY PEREZ LINARES Y O.                |  | X | X |
| 178 | EJECUTIVO   | 50001400300520090072600 | BANCO DE BOGOTA                       | IVES ALEJANDRO RAMIREZ GARCIA           |  | X | X |
| 179 | EJECUTIVO   | 50001400300520090074100 | CAPITAL BUSSINNES S.A.                | NUBIA YANETH RINCON                     |  | X | X |
| 180 | EJECUTIVO   | 50001400300520090075500 | BANCO DAVIVIENDA S.A.                 | NORELA ALVAREZ MORALES                  |  | X | X |
| 181 | EJECUTIVO   | 50001400300520090076600 | CAPITAL BUSINESS S.A.                 | DIANA PATRICA REYES                     |  | X | X |
| 182 | EJECUTIVO   | 50001400300520090078300 | FES                                   | MARCELA ADELINA LUGO VIÑA Y OTROS       |  | X | X |
| 183 | EJECUTIVO   | 50001400300520090079300 | BANCO DE BOGOTA                       | WILMER ALEXANDER TAPIERO ROBAYO         |  | X | X |
| 184 | EJECUTIVO   | 50001400300520090080500 | MELBA GAITAN                          | PAULINA TAKUMA                          |  | X | X |
| 185 | EJECUTIVO   | 50001400300520090080600 | OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA           | YOFREZ ZAPATA ROZO                      |  | X | X |
| 186 | EJECUTIVO   | 50001400300520090081100 | CLAUDIO JAVIER CRIOLLO RAMIREZ        | ROSALIA BORRERO BENAVIDES               |  | X | X |
| 187 | EJECUTIVO   | 50001400300520090084300 | MARLENE CABRERA CABRERA               | WILLIAN SANCHEZ TORO                    |  | X | X |
| 188 | EJECUTIVO   | 50001400300520090085100 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS             | JOSE DAVID BARBOSA MARTINEZ             |  | X | X |
| 189 | EJECUTIVO   | 50001400300520090085200 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS             | LUZ MARIA NARANJO RAMOS                 |  | X | X |
| 190 | EJECUTIVO   | 50001400300520090087700 | BANCO DE BOGOTA                       | JONIER MEDINA LONDOÑO                   |  | X | X |

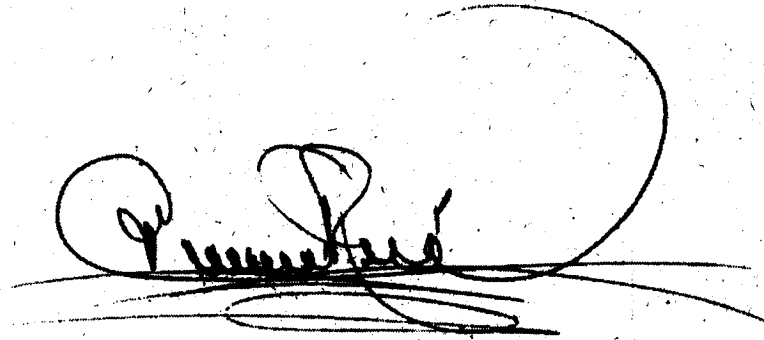
**VI-. PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas los anexos: "el pagaré objeto del recaudo, poder, demandas", y el propio trámite surtido en el proceso principal de la gobernación, del cual, se debe ordenar allegar el mismo; Aclarando que el poder de representación de mi mandante ya reposa en el plenario.

**VII-. NOTIFICACIONES.**

**APODERADO JUDICIAL:** CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ "...Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24 - Conjunto Residencial Montecarlo - Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 - Cel. 311.4710150..."; Emails: "...chra.29@gmail.com - carlosruiz-abogado@hotmail.com...".

De la señora Juez, Atentamente:



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.  
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.

|     |           |                         |                                      |                                       |  |   |   |
|-----|-----------|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--|---|---|
| 111 | EJECUTIVO | 50001400300520080057600 | LEONOR GARAY SOSA                    | LEONOR MORENO                         |  | X | X |
| 112 | MIXTO     | 50001400300520080058900 | BANCO OCCIDENTE                      | DIEGO ORLANDO HERNANDEZ MACIAS        |  | X | X |
| 113 | EJECUTIVO | 50001400300520080060700 | EDUARDO HERNANDEZ PARRADO            | FRANCESCA MELENDEZ                    |  | X | X |
| 114 | EJECUTIVO | 50001400300520080061800 | BANCO DE BOGOTA                      | FREDY ANDRES GARAY ALFARO             |  | X | X |
| 115 | MIXTO     | 50001400300520080062800 | BANCO OCCIDENTE                      | ORLANDO TORO BERMUDEZ                 |  | X | X |
| 116 | EJECUTIVO | 50001400300520080062900 | FLOR ALBA ROMERO                     | SONIA CARDONA TELLEZ                  |  | X | X |
| 117 | EJECUTIVO | 50001400300520080065700 | HERNANDO GONZALEZ BOTIA              | GUILLERMO SANCHEZ PRIETO              |  | X | X |
| 118 | EJECUTIVO | 50001400300520080066000 | BANCO DE BOGOTA                      | DEGNER HUERTAS TUMAY                  |  | X | X |
| 119 | EJECUTIVO | 50001400300520080066800 | ANGELA EUGENIA RODRIGUEZ             | JULIO ARMANDO GARAY                   |  | X | X |
| 120 | EJECUTIVO | 50001400300520080067500 | COOPETROL                            | MARIA ILCE PABON TOLOZA Y OTROS       |  | X | X |
| 121 | EJECUTIVO | 50001400300520080067800 | ROCIO LIZARAZO BENAYIDES             | SERVICIOS ESPECIALES INTEGRADOS DE T. |  | X | X |
| 122 | MIXTO     | 50001400300520080067900 | BANCO OCCIDENTE                      | CARLOS JULIO GARCIA VARGAS            |  | X | X |
| 123 | EJECUTIVO | 50001400300520080069100 | BANCO COMERCIAL AV VILLAS            | ENRIQUE ARBEY HERNANDEZ               |  | X | X |
| 124 | MIXTO     | 50001400300520080069900 | BANCO OCCIDENTE                      | EDWIN LEONARDO AVILA ROCHA            |  | X | X |
| 125 | EJECUTIVO | 50001400300520080071200 | BANCO DE BOGOTA                      | ANA BELEN PEDREROS MENDOZA            |  | X | X |
| 126 | EJECUTIVO | 50001400300520080073200 | CONGENTE                             | ALFONSO MORENO JARAMILLO Y O.         |  | X | X |
| 127 | MIXTO     | 50001400300520080074900 | G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. | RAUL ALFONSO RAMIREZ ARCINIEGAS       |  | X | X |
| 128 | EJECUTIVO | 50001400300520080076800 | BANCO OCCIDENTE                      | FLAMINIO COCINERO COSTO               |  | X | X |
| 129 | EJECUTIVO | 50001400300520080079600 | SOCOOPCEMU                           | YORLADIS EMILIA RAMOS ORTIZ Y OTROS   |  | X | X |
| 130 | EJECUTIVO | 50001400300520080079800 | COOPERATIVA CREDIMIL LTDA.           | MIGUEL ANGEL CRUZ REY                 |  | X | X |
| 131 | EJECUTIVO | 50001400300520080081500 | BANCOLOMBIA                          | JORGE EDICSON PARRA HERNANDEZ         |  | X | X |
| 132 | EJECUTIVO | 50001400300520080081700 | BANCO DAVIVIENDA                     | WILLIAM CORDOBA LOZADA                |  | X | X |
| 133 | EJECUTIVO | 50001400300520080083200 | FRANCY PERDOMO                       | ROSARIO LOZADA                        |  | X | X |
| 134 | EJECUTIVO | 50001400300520080085500 | EDUARDO GONZALEZ CALDERON            | LUIS FERNANDO RUOS                    |  | X | X |
| 135 | EJECUTIVO | 50001400300520080086400 | BANCOLOMBIA                          | MARIA GUILLERMINA SOZA                |  | X | X |
| 136 | EJECUTIVO | 50001400300520080089200 | CAPITAL BUSSINNES S.A.               | YEISON HERNANDO GONZALEZ              |  | X | X |
| 137 | MIXTO     | 50001400300520080090300 | BANCO OCCIDENTE                      | ELKIN SANCHEZ GIL                     |  | X | X |
| 138 | MIXTO     | 50001400300520080092000 | BANCO OCCIDENTE                      | ROSAURA ROJAS MARTINEZ                |  | X | X |
| 139 | MIXTO     | 50001400300520080092100 | BANCO OCCIDENTE                      | OSCAR IVAN GONZALEZ PARRADO           |  | X | X |
| 140 | EJECUTIVO | 50001400300520090000200 | BANCOLOMBIA                          | MARCELENY BASTILLA RIVERA Y OTRO      |  | X | X |
| 141 | MIXTO     | 50001400300520090000300 | G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. | MIGUEL ANGEL SERRANO OSSA             |  | X | X |
| 142 | EJECUTIVO | 50001400300520090000600 | MANUEL ALBEIRO NIÑO CRIOLLO          | HER. IND. DE JOSE GERARDO BRAUSIN     |  | X | X |
| 143 | EJECUTIVO | 50001400300520090001800 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA            | LUIS ALFONSO CASTRO MORA              |  | X | X |
| 144 | MIXTO     | 50001400300520090003800 | BANCO OCCIDENTE                      | MYRIAM JOHANA BARBOSA ROZO            |  | X | X |
| 145 | EJECUTIVO | 50001400300520090007000 | LUIS ALBERTO GONZALEZ MARIN          | ANA ROSA FERNANDEZ ROJAS              |  | X | X |
| 146 | EJECUTIVO | 50001400300520090007500 | ARTEMIO TIRADO TAPIAS                | MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ    |  | X | X |
| 147 | EJECUTIVO | 50001400300520090008000 | HENRY LEGUIZAMON CRUZ                | WILLIAM LOPEZ SALAMANCA               |  | X | X |
| 148 | MIXTO     | 50001400300520090009000 | BANCO OCCIDENTE                      | EDYMER DIMAS PLAZAS                   |  | X | X |
| 149 | EJECUTIVO | 50001400300520090009800 | OMAR GONZALO VANEGAS                 | OVIDIO MELO PERILLA                   |  | X | X |
| 150 | EJECUTIVO | 50001400300520090011000 | BANCO DE BOGOTA                      | HENRY SALCEDO CARDENAS                |  | X | X |

21/10/21 15:38

Correo: arlex martinez daza - Outlook

**CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA Y REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - RAD.  
2019-00316.00 - ARLEX M.**

arlex martinez daza <arlexmar.16@hotmail.com.ar>

Mie 20/10/2021 3:33 PM

Para: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arlex martinez daza  
<arlexmar.16@hotmail.com.ar>; CARLOS RUIZ <chra.29@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA - JUZGADO 5 - ARLEX M.pdf;

CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO

---

**Fondo Social para la Educación Superior**  
Financiera registrada legalmente en el Territorio Nacional; de igual forma que en el Boletín de Responsables Fiscales.

Aceptamos expresamente las condiciones establecidas por el Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior, las cuales manifestamos conocer en su integridad.

En constancia, se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DEUDOR**

**DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**  
Nombres y Apellidos

**1026789488**  
Cédula



Huella

Diana M. Ruiz M.  
Firma

**CRA 44 N° 28-185 B- CON MONTECARLO**  
Dirección

**6715929113348738**  
Teléfono

**VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**CODEUDOR**

**JONEL ANTONIO DOMESTICO MARTINEZ**  
Nombres y Apellidos

**17385488**  
Cédula



Huella

[Firma]  
Firma

**CALLE 2ª SUR 44-16 URB VILLA DEL RIO**  
Dirección

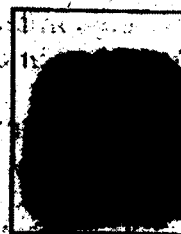
**963967842302738831**  
Teléfono

**VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**CODEUDOR**

**ARLEX MARTINEZ DAZA**  
Nombres y Apellidos

**8888877**  
Cédula



Huella

[Firma]  
Firma

**CALLE 123 45 B LAS FERIAS**  
Dirección

**3112178878**  
Teléfono

**VILLAVICENCIO**  
Ciudad



CARTA DE INSTRUCCIONES Y COMPROMISO

Doctor (a)  
Director(a)  
Fondo Social para la Educación Superior  
Gobernación del Meta

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, me permito dar las instrucciones pertinentes para que sean llenados los espacios en blanco que se han dejado en el Pagaré que hemos suscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - DEPARTAMENTO DEL META (FSES), de manera indivisible y solidaria.

Yo DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ en calidad de beneficiario del Fondo (FSES), y JOHEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ y ARLEX MARTINEZ DAZA quienes nos denominaremos CODEUDORES, identificados con la Cédulas de Ciudadanía cuyos números se consignan al pie de nuestras firmas, habida cuenta que el FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES) ha otorgado al beneficiario un crédito educativo reembolsable, para financiar los estudios de tipo técnico, tecnológico, de pregrado, de postgrado y/o doctorado, concedemos a la mencionada entidad, autorización expresa e irrevocable para que diligencie los espacios en blanco del pagaré N° \_\_\_\_\_ suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El valor de la obligación a pagar corresponderá al capital, los intereses causados, los gastos y las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con la liquidación que haga el FSES de conformidad con el Manual del Crédito y lo que en esta carta se estipula.
2. El valor de los intereses corrientes corresponderán a la tasa vigente del FSES, causados durante el periodo de estudios, de gracia y financiación cuando hubiere lugar a ello. Estos intereses serán pagaderos mes vencido.
3. El valor de los intereses de mora corresponderán a la tasa vigente del FSES, en armonía con las disposiciones legales respectivas.
4. El lugar de pago de la obligación y el domicilio procesal será la ciudad de Villavicencio.
5. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a lo dispuesto por el FSES, de acuerdo con los periodos de gracia, plazos y demás condiciones del crédito.
6. En el caso de realizar el pago de las cuotas mediante cheque y que este resulte impago por cualquier causal, el posterior cobro del mismo incluirá la sanción pecuniaria correspondiente determinada por el Código de Comercio y cualquier otra disposición vigente. *Art. 722 Código de Comercio.* — "Cuando sin causa justa se niegue el librado a pagar un cheque o no haga el ofrecimiento de pago parcial, prevenido en los artículos anteriores, pagará al librador, a título de sanción, una suma equivalente al 20% del importe del cheque o del saldo disponible, sin perjuicio de que dicho librador persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que se le ocasionen".
7. Autorizamos expresamente al tenedor del presente pagaré, a considerar del plazo vencido el total de la suma de dinero adeudado y exigir su pago, junto con sus intereses y gastos de cobranza, tanto judiciales como extrajudiciales, en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando la información suministrada no sea real o cuando la documentación aportada sea falsa. 2) Cuando el beneficiario del Fondo actúe de mala fe contra cualquier beneficiario o contra el mismo Fondo. 3) Cuando el beneficiario del Fondo se encuentre en mora. 4) Por el giro de cheques a favor del acreedor, sin la debida provisión de fondos. Queda claro para nosotros que ante cualquiera de los eventos enumerados, la obligación se torna exigible de inmediato desde el día en que el hecho ocurra.

El deudor y los codeudores declaramos bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verídica y comprobable, y autorizamos expresa, libre y voluntariamente al Fondo Social para la Educación Superior para que consulte y certifique los datos aquí consignados. De igual forma, autorizamos de manera voluntaria, expresa e irrevocable al Fondo Social para la Educación Superior y/o al Departamento del Meta, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a quien represente sus derechos, o a cualquier otra Central de Información

**Fondo Social para la Educación Superior**  
Financiera registrada legalmente en el Territorio Nacional; de igual forma que en el Boletín de Responsables Fiscales.

Aceptamos expresamente las condiciones establecidas por el Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior, las cuales manifestamos conocer en su integridad.

En constancia, se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DEUDOR**

**DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**  
Nombres y Apellidos

**1020730492**  
Cédula



Huella

Diana M Ruiz M  
Firma

**CRA 44 N° 23-186 B- CON MONTECARLO**  
Dirección

**9712-223311934-9738**  
Teléfono

**VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**CODEUDOR**

**JONEL ARTURO DANTERO MARTINEZ**  
Nombres y Apellidos

**1730402**  
Cédula



Huella

[Firma]  
Firma

**CALLE 2ª SUR 44-18 UNO VILLA DEL RIO**  
Dirección

**932678333220031**  
Teléfono

**VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**CODEUDOR**

**ARLEX MARTINEZ DAZA**  
Nombres y Apellidos

**88936977**  
Cédula



Huella

[Firma]  
Firma

**CALLE 12ª 45 B LAS FERIAS**  
Dirección

**3112170578**  
Teléfono

**VILLAVICENCIO**  
Ciudad

PAGARE A LA ORDEN

Fondo Social para la Educación Superior  
PREGRADO  
Capital \$ \_\_\_\_\_

Yo **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** en calidad de beneficiario del Fondo Social para la Educación Superior, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía, No. 1839798489 y nosotros **JOHEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ** y **ABELIX MARTINEZ DAZA**, mayor(es) de edad, domiciliados en \_\_\_\_\_, legalmente capaz(es) e identificado(s) como aparece al pie de nuestras firmas, nos declaramos codeudores de la presente obligación, obligándonos a pagar incondicionalmente a la orden del Fondo Social para la Educación Superior (FSES) del departamento del Meta, o a quien represente sus derechos en el territorio nacional, la suma de \_\_\_\_\_

legal junto con sus intereses, en \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda  
(\_\_\_\_\_ ) cada una, la primera de las cuales deberá ser cubierta el día \_\_\_\_\_ del  
mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y así sucesivamente en las siguientes fechas y cuantías:

| FECHA | CUANTIA |
|-------|---------|
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |

| FECHA | CUANTIA |
|-------|---------|
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |
|       | \$      |

Se reconocerán y pagarán intereses corrientes sobre el capital a la tasa del cero punto cuatro por ciento (0.4%) mes vencido en los siguientes casos: periodo de estudios, periodo de gracia, periodo de suspensión y conjuntamente con las cuotas establecidas de amortización a capital. En caso de mora, se reconocerán y pagarán durante el periodo de duración de la misma intereses de mora a la tasa del cero punto seis por ciento (0.6%) mes vencido, sobre la cuota a capital vencida sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. De igual forma, el Departamento del Meta y/o el Fondo Social para la Educación Superior, podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir el pago inmediato contenido en este título ya sea por vía judicial o extrajudicial, cuando el deudor y/o los codeudores incumplan las obligaciones derivadas del presente título o incurran en una mora en el pago de las cuotas corrientes vencidas superior a los noventa y un días (91 días). Del mismo modo, es preciso aclarar que todos los costos y gastos derivados del proceso de cobro por vía judicial o extrajudicial correrán por cuenta del beneficiario y/o los codeudores.

Así mismo el Fondo podrá exigir el pago total de la obligación contenida en el presente pagaré cuando el beneficiario y/o los codeudores incumplan cualquiera de las siguientes obligaciones adquiridas en virtud de este documento:

1. Cuando la información suministrada no sea real o cuando la documentación aportada sea falsa.
2. Cuando el beneficiario actúe de mala fe, contra cualquier beneficiario o contra el mismo Fondo.
3. Cuando se incurra en mora superior o igual a los noventa y un (91) días en los pagos de cualquier obligación derivada del presente título.

Como beneficiario y codeudores del presente título, autorizamos voluntaria e irrevocablemente al Fondo Social para la Educación Superior para que en el evento en que se incumplieren los plazos y condiciones contenidas en este pagaré, nos sean cobrados los valores totales que determinan la cancelación total de la obligación objeto de este título. -Igualmente, declaramos excusado el protesto y autorizamos cualquier endoso o cesión de este título por parte del Fondo Social para la Educación Superior o a quien en un futuro represente sus derechos u ostente a cualquier título la calidad de acreedor.

El deudor y los codeudores declaramos bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verídica y comprobable, y autorizamos expresa, libre y voluntariamente al Fondo Social para la Educación Superior para que consulte y certifique los datos aquí consignados. De igual forma, autorizamos de manera voluntaria, expresa e irrevocable al Fondo Social para la Educación Superior y/o al Departamento del Meta, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a quien represente sus derechos, o a cualquier otra Central de Información

Villavicencio - Meta, 21 de octubre de 2021.

Señores.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

**cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

E.

S.

D.

Ref. Asunto: **ENTREGA DOCUMENTACIÓN E INSISTENCIA ACUSE RECIBIDO.**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR PAGARÉ.**

Demandante: **DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FES).**

Demandada: **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ Y OTROS.**

Radicado: No **2019-00316-00.**

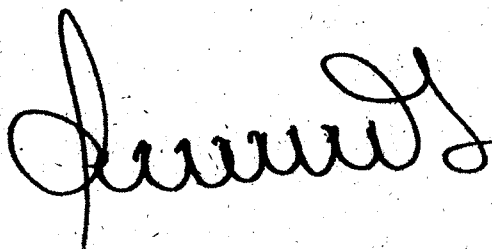
Distinguidos funcionarios.

**ARLEX MARTINEZ DAZA**, conocido en ese Despacho como demandado referenciado. Por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto, allego la siguiente documentación (**PAGARE - CARTA DE INSTRUCCIONES Y COMPROMISO DEL 2012**), que por un error humano, se me olvido anexar en la contestación demanda y RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 05 DE JULIO DE 2019, en donde sustentó legalmente lo dicho. En virtud de ello expongo los siguientes:

**PRIMERO-** Su señoría, dentro de la motivación contestación demanda en reposición, ítem 1° en primer lugar, manifesté que el "**Pagare - Carta de Instrucciones y Compromiso**" en sus inicios año 2012, eran firmado por tres "3" personas, por lo cual, con los anexos de la parte demandante, se faltaba a la verdad, así: (I) El Dr. JHOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ falleció el 16 de octubre de 2014; (II) A finales del 2014 y principios del 2015, asumo la titularidad de codeudor principal, por lo tanto, a partir de allí, solamente al título valor se le incorporaran tan solo dos "2" firmas, esto es año 2014/2015, más no 2012, por las razones expuestas (**Ver anexos demanda, y anexos contestación DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**).

**SEGUNDO-** Su señoría, estando en términos, contesto la demanda en reposición frente al mandamiento de pago del 05 de julio de 2019, es decir, al DECIMO "10" día, enviándola al correo "**cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**", sin que revotara, esto es, me notifico el 06 de octubre de 2021, y contesto el 20 de octubre de 2021, de lo cual, no se me ha dado el acuse recibido, pretermitiéndose las diferentes directrices del Consejo Superior de la Judicatura, y normas concordantes. De ahí mi insistencia del **ACUSE RECIBIDO**, por las razones expuestas (**Ver pantallazo envió**).

De la señora Juez, Atentamente:



**ARLEX MARTINEZ DAZA.**

C.C. No 86.039.077. De Cabuyaro - Meta.

## INSISTENCIA ACUSE RECIBIDO Y OTROS

arlex martinez daza <arlexmar.16@hotmail.com.ar>

Jue 21/10/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arlex martinez daza <arlexmar.16@hotmail.com.ar>

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**ARTÍCULO 88º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias y en especial la Resolución No. 185 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012).

**ALAN JARA URZOLA**  
Presidente

**GUSTAVO GUTIERREZ PARDO**  
Secretario

**Revisó: Luz Stella Casasfranco Vanegas**  
Secretaria Jurídica

*Proyectó: Heidy Johana Reyes Ruiz*

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

selección, adjudicación, control y recuperación de la cartera de los créditos educativos, efectuando las recomendaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO 83°. ARCHIVO DOCUMENTAL.** Los documentos soportes de los créditos vigentes, deberán reposar en la oficina del Fondo y estar disponibles para los funcionarios del Fondo como de las personas o instituciones de control.

Cada crédito educativo adjudicado y debidamente legalizado, tendrá un archivo individual con todos los documentos soporte del historial crediticio organizado cronológicamente, cumpliendo las disposiciones legales de la ley de archivo documental.

En las oficinas del Fondo permanecerá el archivo documental inactivo de los últimos cinco años, el restante será remitido al archivo departamental para su conservación.

**ARTÍCULO 84°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:** Es obligación de los funcionarios del Fondo informar de manera clara y precisa al usuario de las características del crédito educativo, cuando este lo solicite.

**ARTÍCULO 85°. ESTADÍSTICAS:** Los funcionarios del Fondo deberán efectuar al término de los desembolsos de cada período académico, las estadísticas de número de beneficiarios (nuevos y antiguos), valores totales desembolsados, promedio de desembolso por estudiante y el estado de los créditos.

**ARTÍCULO 86°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR:** Cuando por error involuntario de las partes, por cambio de software de liquidación o condiciones crediticias, el estado de cuenta arroje un saldo a favor del deudor al finalizar la cancelación del crédito, la Dirección del Fondo previa verificación física del archivo documental de dicho crédito, iniciará ante la Dirección de Tesorería Departamental, el trámite de devolución de los dineros a favor del deudor solicitante.

En caso contrario, es decir, cuando por error involuntario del personal que labora en el Fondo o por cambio de software no se haya liquidado bien un crédito o no se haya incluido la totalidad de los valores desembolsados, se deberá informar inmediatamente al beneficiario para que éste asuma el pago del saldo pendiente.

**PARÁGRAFO:** En el evento de aprobar la devolución de los dineros al deudor, solo se reconocerá el mayor valor consignado, sin generar intereses de ningún tipo.

**ARTÍCULO 87°:** EL Fondo Social para la Educación Superior podrá revisar y variar las condiciones financieras y de acceso a los créditos para educación superior, y demás normatividad que regulan las políticas de crédito educativo, cuando considere pertinente con el fin de optimizar los procedimientos y garantizar la preservación de los recursos públicos.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

## **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

tecnológica, académica, pedagógica, deportiva o cultural, que genere impacto para el desarrollo del departamento del Meta, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo en el pago del valor del crédito educativo del cincuenta por ciento (50%) al ciento por ciento (100%), con fundamento en el concepto de la evaluación del trabajo emitido por el Comité Científico Honorífico, siempre que el estudiante en contraprestación autorice y ceda a favor del departamento del Meta Fondo Social para la Educación Superior los derechos patrimoniales de autor o la patente, según corresponda.

**PARÁGRAFO:** Cuando el estudiante no cumpla con las horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación del incentivo otorgado, deberá asumir el pago de la totalidad de dichos períodos académicos con sus respectivos intereses causados.

**ARTICULO 80°** Los estímulos e incentivos establecidos en el presente Capítulo, se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo destinados para el efecto.

### **CAPÍTULO XVI**

**ARTÍCULO 81°. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CRÉDITO:** El Sistema de información del crédito que opera en el Fondo Social para la Educación Superior, deberá:

1. Estar actualizando con la información que reporta el deudor y codeudor respecto de datos básicos, novedades de créditos, entre otros.
2. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos
3. Permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
4. Mantener controles adecuados que procure su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
5. La base de datos de los créditos educativos debe reposar en la Oficina de Sistemas de la gobernación del Meta.
6. Poseer las respectivas copias de seguridad de la información que tiene almacenada, las cuales deberán reposar en la Dirección de Sistemas de la gobernación del Meta.
7. Las demás medidas que el Fondo adopte a fin de garantizar la confiabilidad del sistema de información.

**ARTÍCULO 82°. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CARTERA:** La Junta Administradora deberá revisar por lo menos una vez al año las estrategias, políticas y procedimientos para la

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

de crédito, siempre que el estudiante preste cincuenta (50) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo, por cada semestre en el que se le conceda el incentivo.

Si el estudiante mantiene un promedio de notas mínimo de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente, en el semestre o en el acumulado de la carrera, se le mantendrá el incentivo.

**PARÁGRAFO:** Cuando el estudiante no cumpla con las horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación del incentivo otorgado, deberá asumir el pago de la totalidad de dichos períodos académicos con sus respectivos intereses causados.

**ARTÍCULO 78°. INCENTIVO POR EXCELENCIA ACADEMICA POR TESIS O TRABAJO DE GRADO MERITORIO.** Al estudiante beneficiario del crédito del Fondo Social para la Educación Superior, que se destaque por excelencia académica que obtenga una calificación mínima en el trabajo de grado o tesis de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente (tesis laureada o meritoria) en pregrado o posgrado, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del valor de la totalidad del crédito educativo, siempre que el estudiante preste quinientas (500) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Departamento del Meta a través de la Dirección del Fondo Social para la Educación Superior, de acuerdo al perfil profesional determinará la ubicación, horario y la entidad que certifica el trabajo social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Científico Honorífico en calidad de órgano consultor y evaluador del Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho y autonomía de evaluación y puntaje que se otorgará por tesis o trabajo meritorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Fondo Social para la Educación Superior anualmente otorgará máximo dos incentivos por excelencia académica por tesis o trabajo meritorio con fundamento en el puntaje obtenido en la evaluación realizada por el Comité Científico Honorífico.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el estudiante no cumpla con las horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación del incentivo otorgado, deberá asumir el pago de la totalidad de dichos períodos académicos con sus respectivos intereses causados.

**ARTICULO 79° INCENTIVO A LA EXCELENCIA EN LA ALTA INVESTIGACIÓN.** Al estudiante que sea beneficiario del crédito educativo que al terminar su pensum académico, se destaque con un trabajo de grado o tesis en el campo de la alta investigación: científica,

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

Si el estudiante mantiene un promedio de notas mínimo de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente, en el semestre o en el acumulado de la carrera, se le mantendrá el incentivo.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el estudiante no cumpla con las horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación del incentivo otorgado, deberá asumir el pago de la totalidad de dichos períodos académicos con sus respectivos intereses causados.

**PARÁGRAFO 2:** El criterio para seleccionar los mejores bachilleres será el que certifique cada institución educativa del departamento del Meta al Fondo Social para la Educación Superior anualmente. En caso de empate el criterio para adjudicar el incentivo será el puntaje obtenido en el Examen de Estado prueba Saber.

**ARTÍCULO 76º: INCENTIVO POR DESTACADO DESEMPEÑO DEPORTIVO:** Al beneficiario del crédito educativo del Fondo con destacado desempeño deportivo, que en representación del departamento del Meta obtenga medalla de oro, plata o bronce en competencias a nivel nacional e internacional, en el año inmediatamente anterior o en curso, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del ciento por ciento (100%) del valor del semestre a cursar del programa académico al que el estudiante ingrese o éste matriculado, sin que éstos costos académicos excedan el monto máximo y porcentajes de desembolso del crédito para pregrado previsto en los artículos 3º y 5º del presente manual de crédito, siempre que el estudiante preste cincuenta (50) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo, por cada semestre en el que se le conceda el incentivo.

Si el estudiante mantiene un promedio de notas mínimo de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente, en el semestre o en el acumulado de la carrera, se le mantendrá el incentivo.

**PARÁGRAFO:** Cuando el estudiante no cumpla con las horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación del incentivo otorgado, deberá asumir el pago de la totalidad de dichos períodos académicos con sus respectivos intereses causados.

**ARTÍCULO 77º. INCENTIVO POR DESTACADO DESEMPEÑO ARTÍSTICO Y CULTURAL:** Al beneficiario del crédito educativo del Fondo que en representación del Departamento obtengan primero, segundo o tercer puesto en concursos a nivel nacional e internacional, en expresiones artísticas o culturales (Cuento, novela, poesía, ensayos, teatro, literatura en general, danzas, música, artes plásticas, artes escénicas, expresiones culturales tradicionales, y otras) en eventos dentro del año anterior o en curso, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del ciento por ciento (100%) del valor del semestre a cursar del programa académico al que el estudiante ingrese o éste matriculado, sin que éstos costos académicos excedan el monto máximo y porcentajes de desembolso del crédito para pregrado previsto en los artículos 3º y 5º del presente manual

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

1. A los diez (10) mejores bachilleres de Instituciones Educativas Oficiales que se destaque por su excelencia académica de los municipios del Departamento del Meta, exceptuando Villavicencio, Acacías y Granada, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del ciento por ciento (100%) del valor del primer semestre a cursar del programa académico al que el estudiante se matricule, sin que éstos costos académicos excedan el monto máximo y porcentajes de desembolso del crédito para pregrado previsto en los artículos 3º y 5º del presente manual de crédito, siempre que el estudiante preste cincuenta (50) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo, por cada semestre en el que se le conceda el incentivo.

Si el estudiante mantiene un promedio de notas mínimo de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente, en el semestre o en el acumulado de la carrera, se le mantendrá el incentivo.

2. A los dos mejores bachilleres de Instituciones Educativas Oficiales que se destaque por su excelencia académica, de cada uno de los municipios de Acacías y Granada, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del ciento por ciento (100%) del valor del primer semestre a cursar del programa académico al que el estudiante se matricule, sin que éstos costos académicos excedan el monto máximo y porcentajes de desembolso del crédito para pregrado previsto en los artículos 3º y 5º del presente manual de crédito, siempre que el estudiante preste cincuenta (50) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo, por cada semestre en el que se le conceda el incentivo.

Si el estudiante mantiene un promedio de notas mínimo de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente, en el semestre o en el acumulado de la carrera, se le mantendrá el incentivo.

3. A los tres (3) mejores bachilleres de Instituciones Educativas Oficiales que se destaque por su excelencia académica, del municipio de Villavicencio, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del ciento por ciento (100%) del valor del primer semestre a cursar del programa académico al que el estudiante se matricule, sin que éstos costos académicos excedan el monto máximo y porcentajes de desembolso del crédito para pregrado previsto en los artículos 3º y 5º del presente manual de crédito, siempre que el estudiante preste cincuenta (50) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo, por cada semestre en el que se le conceda el incentivo.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

11. Suscribir junto con el codeudor la carta de instrucciones y compromiso y el pagaré, que garanticen la obligación.
12. Actualizar semestralmente de forma veraz todos los datos de localización del deudor y codeudor (direcciones residenciales, laborales y teléfonos).
13. Autorizar por escrito junto con su codeudor al Fondo, para que pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas, y asumir los costos que éstas acciones generen.
14. Informar al Fondo cuando ocurra alguna circunstancia que implique cambio de codeudor.
15. Actuar de buena fe, en su accionar frente al Fondo, sus funcionarios y codeudor.
16. Las demás que el Fondo estime pertinentes relacionadas con el crédito educativo o que prevea el presente manual.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de estas obligaciones será causal para que el Fondo suspenda los desembolsos; según gravedad, podrá sancionar hasta con la pérdida del crédito. La Junta Administradora del Fondo mediante Resolución impondrá las sanciones respectivas.

### **CAPÍTULO XIV**

**ARTÍCULO 74°. COBRO JUDICIAL:** El incumplimiento por parte del deudor o codeudor de las obligaciones y condiciones pactadas, producirá la extinción del plazo concedido y el Fondo podrá exigir ejecutivamente o por cualquier medio judicial que estime conveniente el pago total de la obligación contenida en el título valor que garantiza el crédito de capital con sus respectivos intereses, primas de seguros y gastos que se ocasionen con el cobro pre-jurídico y jurídico a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento se refiere a mora en el pago superior a 91 días, adicionalmente el Fondo hará reporte negativo del deudor y codeudor a las Centrales de Información Financiera debidamente constituidas en el país, que estime conveniente.

### **CAPÍTULO XV**

**ARTÍCULO 75°. INCENTIVO A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO DEL META.** El Fondo Social para la Educación Superior otorgará incentivos por excelencia académica a los mejores bachilleres, así:

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

blanco y carta de instrucciones y compromiso), y los costos que genere éste cambio serán asumidos por el deudor.

**ARTÍCULO 72°. CAUSALES DE CAMBIO DE CODEUDOR.** Son causales de cambio de codeudor las siguientes:

1. Por muerte o invalidez del deudor solidario, acreditada con la fotocopia del certificado de defunción.
2. Por ser impuesta detención o pena privativa de la libertad al codeudor, superior a seis (6) meses, acredita por la autoridad respectiva.
3. Por cambio de las condiciones con las que el codeudor esta respaldando el crédito.
4. Por las razones excepcionales planteadas por el deudor solidario, que sean aprobadas por el Fondo.
5. Cuando el Fondo lo estime pertinente podrá exigir al beneficiario del crédito el cambio de codeudor.

**CAPÍTULO XIII**

**ARTÍCULO 73°. OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** La utilización de los recursos crediticios del Fondo, exige a sus usuarios el cumplimiento de obligaciones tales como:

1. Invertir los recursos del crédito para el fin que fue otorgado.
2. Aportar información veraz desde la solicitud del crédito y certificarla con los respectivos documentos.
3. Autorizar junto con su codeudor al Fondo o a quién éste designe, para la realización de gestiones de cobro de la obligación crediticia en mora, tales como realización de comunicaciones telefónicas, escritas o electrónicas, consulta de bienes, etc.
4. Obtener un buen desempeño académico durante el curso del programa de académico financiado por el Fondo.
5. Presentar oportunamente los requisitos de renovación del crédito.
6. Informar por escrito y oportunamente toda novedad que se le presente en desarrollo de sus estudios.
7. Informar de forma escrita, la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o terminación del crédito.
8. Permitir la supervisión académica reglamentaria y verificación que tome el Fondo en cumplimiento de sus funciones.
9. Pagar oportunamente las cuotas de amortización a capital, intereses del crédito, primas de amparo (póliza de seguro) y demás costos imputables a la deuda.
10. Informar la finalización del pensum o terminación académica y solicitar el plan o programa de pagos.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

encontrarse inexactitudes e incongruencias en la verificación que efectuó el Fondo a dicha información, ocasionará automáticamente la suspensión de los desembolsos la cual será decretada mediante acto administrativo, contra el cual procederán los recursos de ley.

**ARTÍCULO 69°. CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN BÁSICA.** Los cambios en la información básica del deudor y codeudor deberán ser informados al Fondo en forma escrita, y soportados completamente entre otros, así:

**Cambio nombre del deudor o codeudor:** El cambio del nombre o apellido del deudor o codeudor será registrado cuando se allegue copia de la escritura pública y el nuevo registro civil.

**Cambio nombre del documento de identidad del deudor:** En los casos en que el deudor obtenga la cédula de ciudadanía con posterioridad a la adjudicación del crédito, deberá reportar el cambio, allegando fotocopia del documento.

**Cambio estrato socio-económico:** El cambio del estrato socioeconómico del núcleo familiar del deudor será acreditado con el recibo de servicio público del lugar de residencia.

**Cambio en los datos de localización del deudor solidario:** El cambio en los datos de localización del deudor y codeudor tales como dirección de residencia, dirección laboral y números telefónicos será actualizado semestralmente en el formulario de renovación.

**ARTÍCULO 70°. CAMBIOS DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O PROGRAMA DE ESTUDIOS.** El deudor deberá reportar al Fondo, el cambio de institución de educación superior o programa de estudios para el cual se aprobó el crédito, y tendrá continuidad en la financiación de los estudios siempre y cuando no se requiera nivelación al período académico que ya fue objeto de financiamiento por parte del Fondo. En caso de requerir nivelación académica podrá solicitar suspensión de los desembolsos hasta por dos períodos académicos, vencido éste término sin obtener dicha nivelación se dará finalización al crédito educativo e iniciará período de amortización.

**ARTÍCULO 71°. CAMBIOS DE CODEUDOR:** El deudor deberá solicitar por escrito autorización al Fondo Social para la Educación Superior para cambio de codeudor, adjuntando la documentación que acredita las calidades y cumplimiento de requisitos del nuevo deudor solidario de conformidad con el artículo 13 del presente Manual de Crédito. El Fondo se reserva la facultad de aprobar o no dicha solicitud.

En caso de autorizarse el cambio de codeudor, se deberá suscribir nuevamente las garantías de amparo a la obligación crediticia por el deudor y codeudor (Pagaré con espacios en

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

*"Juntos Construyendo Sueños"*

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

internas o externas especializadas en cobro de cartera, para exigir el pago de la obligación por vía judicial.

**ARTÍCULO 65°. GASTOS COBRO JURÍDICO:** Los honorarios y gastos que se causen por actuación del cobro jurídico serán cubiertos por el deudor y/o codeudor.

**ARTÍCULO 66°.- CESIÓN, ENDOSO DEL TÍTULO VALOR:** Por medio de la firma del pagaré por parte del beneficiario, se autoriza excusado el protesto y autoriza la cesión o endoso de dicho título por parte del Fondo o a quien éste estime unilateralmente.

**PARÁGRAFO:** Fondo se reserva el derecho de exigibilidad total de la obligación, cuando el beneficiario se encuentre en mora, de acuerdo a los términos establecidos en el pagaré y/o carta de compromiso previamente firmados.

### **CAPÍTULO XI**

**ARTÍCULO 67°. REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** El Fondo Social para la Educación Superior o quien represente sus derechos podrá desde el momento de recepción de la solicitud del crédito suscrita por el estudiante solicitante y su codeudor, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y que el Fondo estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

En consecuencia, podrá incluir los datos del deudor y codeudor en las mencionadas bases de datos y por lo tanto, las entidades afiliadas del sector financiero o de cualquier otro sector conocerán su comportamiento presente y pasado, relacionado con las obligaciones financieras, crediticias y comerciales adquiridas con el Fondo.

### **CAPÍTULO XII**

**ARTÍCULO 68°. NOVEDADES.** Las novedades en la información o circunstancias socioeconómicas y académicas no alterarán las condiciones iniciales de otorgamiento del crédito, ni el plan o programa de pagos proyectado, pero es obligación del deudor reportar por escrito la ocurrencia de éstas.

El cambio en las condiciones de garantías con las que se avaló y otorgó el crédito educativo no podrán ser cambiadas por el deudor sin autorización del Fondo. En consecuencia al

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

## **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

- **Realización de comunicaciones telefónicas y escritas:** Se realizará llamadas telefónicas, envío de comunicaciones o aviso de cobro al deudor y codeudor, en las que se ratifica los términos del crédito pactado, la altura de la mora alcanzada, y las consecuencias que ante las Centrales de Información Financiera representa un reporte crediticio negativo. Así mismo, se informa de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago y las implicaciones de pasar a la etapa de cobro jurídico en caso de no normalizar el crédito.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1266 de 2008, la comunicación informativa en referencia ratificará los términos del crédito pactado, la altura de la mora alcanzada, y las consecuencias que ante las Centrales de Información Financiera representa un reporte crediticio negativo.

**ARTÍCULO 62°. GASTOS COBRO PRE - JURÍDICO:** Los honorarios que se causen por actuación del Cobro pre-jurídico serán cubiertos por el deudor y/o codeudor.

**ARTÍCULO 63°. COBRO JURÍDICO:** A partir del día 91 de mora, se dará traslado del crédito moroso a personas jurídicas o personas naturales internas o externas especializadas en cobro de cartera, para exigir el pago de la obligación por vía judicial.

**ARTÍCULO 64°. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO A COBRO JURÍDICO:** El Fondo realizará las siguientes acciones para dar traslado a cobro jurídico:

- **Localización del deudor y codeudor(es):** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor y codeudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios actuales.

- **Identificación bienes e ingresos del deudor y codeudor (es):** Realización de las respectivas consultas de bienes e ingresos del deudor y codeudor que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación.

- **Reporte Negativo a Centrales de Información Financiera:** De conformidad con la Ley 1266/2008 y el Decreto 1727/2009, todas las obligaciones crediticias otorgadas por el Fondo Social para la Educación Superior, y que se encuentren en mora superior a 91 días serán reportadas a las Centrales de Información Financiera debidamente constituidas en el país, que el Fondo estime conveniente.

- **Traslado a cobro jurídico:** El Fondo Social para la Educación Superior, previo diligenciamiento del pagaré de acuerdo a la carta de instrucciones y compromiso, se dará traslado del crédito que presente mora superior a 91 días, con la información de localización e identificación de bienes del deudor y codeudor, a personas jurídicas o personas naturales

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

- **Realización de comunicaciones telefónicas o electrónicas:** Se realizarán las llamadas o envío de mensajes de texto, ó correos electrónicos al deudor, invitando al pago puntual de los intereses corrientes causados y no pagados previo el consentimiento por escrito del deudor y su deudor solidario.

- **Realización de comunicación escrita:** El Fondo realizará comunicación escrita que será remitida a través de empresa postal o de correos y/o correo electrónico, dirigida al deudor previniendo sobre el inicio del programa de pagos, informando de manera clara, lugar de hacer el pago, el valor de la cuota (capital y/o intereses) y la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 58°. COBRO PERSUASIVO:** Gestión de recuperación de cartera morosa, que se aplica a los créditos finalizados en período de amortización que presentan mora entre 1 y 60 días calendario.

**ARTÍCULO 59°- PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO:** Esta gestión persuasiva contendrá como mínimo las siguientes acciones:

- **Localización del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios actuales.

- **Realización de comunicaciones telefónicas y escritas:** Se realizará llamadas telefónicas, remisión de comunicaciones escritas o por correo electrónico, recordando el cumplimiento de la obligación crediticia pendiente de pago, en la que se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro pre-jurídico en caso de no normalizar el crédito.

**ARTÍCULO 60°. COBRO PRE - JURÍDICO:** Si cubiertas las anteriores etapas, el Fondo no ha recibido el pago efectivo de los valores en mora, a partir del día 61 y hasta el día 90 ó de acuerdo al nivel de riesgo, se trasladará la gestión de recuperación a personas jurídicas o personas naturales internas o externas especializadas en la actividad de cobranza pre-jurídica.

**ARTÍCULO 61°- PROCEDIMIENTO DE COBRO PRE - JURÍDICO:** Esta gestión pre-jurídica contendrá como mínimo las siguientes acciones:

- **Localización del codeudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al codeudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios actuales.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**ARTÍCULO 54°. ESTADO DE LA CARTERA.** El Fondo realizará seguimiento al comportamiento de la cartera, clasificándola según el estado, así:

**ÉPOCA DE ESTUDIOS:** Inicia desde la adjudicación del crédito educativo, durante el período en el cual el deudor se encuentra realizando los estudios en el programa académico para el cual se le aprobó el crédito y mientras se encuentre renovando el mismo.

**PERÍODO DE GRACIA:** Período de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de terminación académica y/o aprobación del plan de estudios académicos financiado por el Fondo.

**ESTADO SUSPENDIDO:** Período dentro del cual no se hace renovación del mismo, ya que ha operado alguna de las causales de suspensión del crédito.

**ESTADO FINALIZADO:** Período dentro del cual ha operado alguna de las causales de cancelación del crédito prevista en el presente manual, y se inicia la amortización del crédito.

**ESTADO DE MORA:** Es cuando el deudor ha incumplido las condiciones iniciales pactadas en cuanto a las fechas de pago o valor de la cuota por capital, intereses, seguros y otros conceptos previamente acordados.

**ESTADO PAGADO:** Cuando el deudor ha cancelado la totalidad del crédito (capital e intereses) y se encuentra a paz y salvo con el Fondo.

**ARTÍCULO 55°. GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA.** De la evaluación periódica que se haga de la cartera de crédito, el Fondo adoptará las decisiones y procedimientos para su control, buscando la normalización de los créditos educativos.

**ARTÍCULO 56°. COBRO PREVENTIVO:** Gestión administrativa de cobro, que se aplica a los créditos que se encuentran en época de estudios, suspendidos o en período de gracia, y próximos a iniciar período de amortización, y que presentan retraso en el pago del interés corriente generado sobre el total del capital desembolsado por concepto de crédito educativo.

**ARTÍCULO 57°. PROCEDIMIENTO COBRO PREVENTIVO:** La gestión preventiva contendrá como mínimo las siguientes acciones:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**ARTÍCULO 48°. ABONO EXTRAORDINARIO:** Son los montos pagados de manera voluntaria por el deudor ó valores pagados adicionales a los proyectados en el plan de pagos, que amortizan directamente a capital. En cualquier momento o estado del crédito el deudor podrá efectuar éste tipo de abonos.

**ARTÍCULO 49°. FORMA DE PAGO:** El deudor consignará a la cuenta bancaria que indique el Fondo, el valor de la cuota mensual a capital, más el interés corriente y/o moratorio causado mes vencido.

**ARTÍCULO 50°. ACUERDO DE PAGO:** El deudor y su codeudor podrán solicitar al Fondo la suscripción de acuerdo de pago de cuota fija cuando se encuentre en mora en el pago de la obligación crediticia proyectada, en el que se totaliza el capital, interés corriente causado y pendiente de causar e interés moratorio y se proyecta un nuevo plan de pagos determinando plazo y valor o cuota fija a pagar mensualmente. El termino máximo ésta sujeto al plazo inicial proyectado para el plan de pagos y hasta seis (6) meses más.

**ARTÍCULO 51°. REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA:** El deudor y su codeudor que manifiesten no poder normalizar su crédito, podrán solicitar la reestructuración de las condiciones iniciales de amortización del mismo al Fondo, cuando se encuentre en mora su obligación crediticia, suscribiéndose la reestructuración de la deuda en el que se totaliza el capital y interés corrientes y se proyecta un nuevo plan de pagos determinando valor y plazo a pagar mensualmente. El deudor deberá estar al día en el pago de los intereses moratorios para poder reestructurar su crédito y tendrá un plazo máximo inicial proyectado para el pago y hasta seis (6) meses más.

**ARTÍCULO 52°. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO NÓMINA CUOTA CRÉDITO EDUCATIVO:** Los servidores públicos que ostenten la calidad de deudor y codeudor podrán autorizar de manera escrita se descuente por nómina de su salario mensual el valor de la cuota y los respectivos intereses a favor del Fondo. El tesorero de la entidad respectiva entregará mensualmente listado de las personas que se les realizó el descuento para ser registrado en el sistema informático que opera en el Fondo.

**ARTÍCULO 53°. REPORTE DE PAGO:** El deudor informará oportunamente al Fondo dentro de los diez (10) días siguientes de realizado el pago, entregando el original de la consignación y una fotocopia de la misma en la que se indique claramente nombre del deudor, número del documento de identidad, número de la cuenta bancaria, fecha de consignación y el número telefónico. El incumplimiento en el pago del crédito educativo ocasiona que la obligación crediticia se reporte morosa por el Fondo a la central de riesgo de información crediticio, comercial y financiera.

**CAPÍTULO X**

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

## **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

intereses corrientes generados, dentro de los plazos fijados en el plan o proyección de pago"

**ARTÍCULO 43°.** El artículo 43° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR POSGRADO EN EL PAÍS Ó EN EL EXTERIOR.** La amortización del crédito para educación superior para posgrado en el país o en el exterior, inicia cuando el deudor recibe el primer desembolso y culmina con la cancelación total de la obligación. Realizado el primer desembolso el beneficiario deberá pagar en cuotas mensuales al Fondo el veinte por ciento (20%) del capital total desembolsado cada semestre más el interés corriente generado durante la etapa de estudio. El ochenta por ciento (80%) restante del capital total desembolsado más los intereses corrientes, se cancelará al Fondo en cuotas mensuales, finalizado el período de gracia, durante los plazos fijados en el plan o proyección de pago."

**ARTÍCULO 44°.-** El artículo 44° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** El plazo máximo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por seis (6). Si el beneficiario desea un menor plazo, lo solicitará por escrito.

**PARAGRAFO.** El Director del Fondo Social para la Educación Superior, podrá autorizar un plazo adicional hasta por doce (12) meses en caso de existir causales debidamente justificadas."

**ARTÍCULO 45°. PLAN DE PAGOS:** Finalizado el crédito el fondo hará la liquidación, y fijará una tabla en la que indica al deudor la amortización o forma de pago de la totalidad del crédito educativo, determinando las fechas de pago, el valor de la cuota mensual (discriminando intereses y capital) y el saldo de capital. El deudor podrá solicitar que la forma de pago se establezca en cuota fija o variable.

**ARTÍCULO 46°. ESTADO DE CUENTA:** Es el resumen histórico de los desembolsos, de los intereses (corrientes y mora) causados, y pagos efectuados a capital e intereses (corrientes y mora) del crédito educativo de un beneficiario.

**ARTÍCULO 47°. ABONO ORDINARIO:** Son los pagos a capital del crédito dentro de los plazos y valores estipulados en el plan de pagos proyectados una vez finalizado los desembolsos, de conformidad con Manual de Crédito.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**"TASA INTERÉS DE MORA:** La tasa del interés moratorio es del cero punto seis por ciento (0.6%) vencido sobre saldos para los créditos de educación Técnica Profesional, Tecnológica y Pregrado, y del cero punto ocho (0.8%) efectiva mensual vencido sobre saldos para los créditos de Posgrado, mensual vencido, al entrar en mora en el pago de las cuotas de capital mensuales vencidas en el período de amortización del crédito."

**ARTÍCULO 39°.** El artículo 39° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"PERÍODO DE GRACIA:** El deudor del crédito educativo que haya finalizado el estudio de la totalidad del pensum académico de su carrera dispondrá si lo desea, de un período de gracia de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de terminación académica y/o aprobación del plan de estudios académicos financiados por el Fondo. Durante este período se causará interés corriente sobre el valor total del capital desembolsado y el deudor podrá realizar abonos extraordinarios a capital si lo desea, vencido el cual deberá iniciar el período de amortización.

El beneficiario deberá informar por escrito y presentar los correspondientes soportes en los que acredite la terminación académica y la opción de grado a tomar"

**CAPITULO IX**

**ARTÍCULO 40°.** El artículo 40° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO:** La amortización o reembolso del crédito educativo se hará finalizado el período de gracia mediante la liquidación del crédito, y la proyección de un plan o programa de pago que se entregará al deudor, en el cual se establece el valor de la cuota mensual más el interés corriente sobre el capital desembolsado o adeudado al momento de iniciar el período de amortización, de acuerdo a la modalidad de educación superior financiada."

**ARTÍCULO 41°.** El artículo 41° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA Y PREGRADO:** Vencido el período de gracia el deudor del crédito para educación superior técnica profesional, tecnológica y pregrado deberá pagar al Fondo, en cuotas mensuales, la totalidad del capital desembolsado o adeudado al momento de iniciar el período de amortización más los

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**CONDICIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 34°.** El artículo 34° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"DESEMBOLSO:** Giro de dinero a la cuenta bancaria de cada uno de los deudores del crédito educativo y/o instituciones de educación superior con las que se encuentre suscrito convenio para el efecto, acreditada por éste ante el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta."

**ARTÍCULO 35°.** El artículo 35° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"CAPITAL:** Es el saldo adeudado o monto del préstamo total desembolsado, por concepto de crédito educativo para cubrir costos académicos y sostenimiento en caso de ser instituciones de educación superior de carácter público."

**ARTÍCULO 36°.** El artículo 36° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"CUOTA:** Es el monto o valor de capital e interés corriente que el deudor deberá cancelar mensualmente, de acuerdo con la liquidación o plan de pagos que efectúe el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta."

**ARTÍCULO 37°.** El artículo 37° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"TASA INTERÉS CORRIENTE:** El crédito educativo otorgado por el Fondo causará una tasa de interés del cuatro punto ocho por ciento efectivo anual (4.8% E.A.) sobre saldos para los créditos de Técnica Profesional, Tecnológica y Pregrado y del siete punto dos por ciento efectivo anual (7.2% E.A.) sobre saldos para los créditos de Posgrado, mensual vencido, liquidado diariamente, y se aplicará a partir del momento en que se realice el primer desembolso e incluirá el total adeudado a capital, durante los estudios, período de suspensión, período de gracia y período de amortización sobre el capital no causado.

**PARÁGRAFO 1:** Los intereses corrientes deberán ser cancelados mensualmente por el deudor sobre los saldos de capital adeudados, y acreditar su pago ante el Fondo.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso la tasa de interés corriente podrá estar por debajo de la tasa de inflación, para lo cual la dirección del Fondo hará revisiones periódicas."

**ARTÍCULO 38°.** El artículo 38° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**PARÁGRAFO 1°:** El Director del Fondo podrá autorizar aplazamiento del crédito hasta por tres (3) períodos académicos, con fundamento en las anteriores causales y a petición del deudor en la que se justifique la ocurrencia de factores excepcionales."

**ARTÍCULO 31°.** El artículo 31° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:** Durante el término de la suspensión de los desembolsos el deudor deberá cancelar los respectivos intereses corrientes causados sobre el capital desembolsado.

**ARTICULO 32.** El artículo 32° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.** El Fondo dará por terminado el crédito educativo por las siguientes causales:

1. Por finalización del programa de estudios para el cual se otorgó el crédito
2. Giro del último desembolso, según el número de períodos académicos a financiar determinados al otorgamiento del crédito educativo.
3. A petición expresa y escrita del estudiante en la que manifiesta que no requiere tomar más desembolsos.
4. Abandono injustificado del programa académico o suspensión definitiva de los estudios.
5. Cuando se compruebe falsificación o adulteración en los documentos anexados y que hacen parte de los requisitos para acceder al crédito. El beneficiario no tendrá derecho al período de gracia y se dará inicio a la amortización de la deuda inmediatamente.
6. Destinación de los desembolsos diferente al cubrimiento de costos de matrícula y sostenimiento.
7. Por no renovación del crédito educativo por más de dos períodos académicos, salvo situaciones especiales autorizadas por el Director del Fondo.
8. Por muerte o invalidez del estudiante (deudor).
9. Reiterar por tercera vez en la suspensión de los desembolsos."

**ARTÍCULO 33°.** El artículo 33° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** La terminación del crédito educativo por las causales determinadas en el presente reglamento, dará inicio al período de gracia y a la etapa de amortización del crédito, excepto cuando la causal sea por muerte o incapacidad total y permanente del deudor, en cuyo caso se deberá iniciar la reclamación ante la compañía de seguros respectiva, a fin de que se ampare el siniestro."

### **CAPITULO VIII**

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

## **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**"CERTIFICACIÓN DEL DESEMBOLSO:** El Fondo solicitará a las entidades bancarias a través de las cuales haga entrega de los desembolsos un comprobante que certifique el valor y la fecha ó documento de soporte del desembolso, el cual será archivado en la carpeta de cada beneficiado."

### **CAPITULO VII**

**ARTÍCULO 30°.** El artículo 30° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:** El Fondo suspenderá temporalmente el desembolso máximo hasta por dos (2) períodos académicos, cuando operen las siguientes causales debidamente acreditadas e informadas de manera escrita por el deudor:

1. Repetición del período académico financiado.
  2. Retiro temporal del programa de estudios debidamente justificado.
  3. Cambio de institución de educación superior o programa académico que implique nivelación del período académico ya financiado por el Fondo.
  4. Por obtener beca académica por parte de la institución de educación superior u otra entidad (Cuando la beca obtenida no cubra la totalidad de los costos académicos y/o sostenimiento se otorgará financiamiento en la proporción no cubierta)
  5. Por tener el estudiante otra forma de financiamiento educativo otorgado por parte de la institución de educación superior u otra entidad.
  6. Suspensión del estudiante por parte de la institución de educación superior.
  7. Incumplimiento en la entrega de información y documentos para la renovación o legalización del crédito.
- Cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico.  
Por enfermedad, incapacidad total o temporal del beneficiario.  
Por desplazamiento o desaparición forzada, víctima por desastres, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.  
A petición voluntaria del beneficiario.  
Por no estar al día en el pago de los intereses corrientes sobre el capital adeudado.  
Por secuestro del beneficiario debidamente acreditado por la autoridad competente, por el término del cautiverio y un año adicional opcional para su adaptación, a decisión del deudor.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

2. Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma e impresión de la huella dactilar del índice derecho, por parte del deudor (ó apoderado especial) y su codeudor
3. Recibo de pago semestral del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija el Fondo, sobre el total del capital desembolsado a la fecha del giro, a favor del departamento del Meta.
4. Original del Poder autenticado en Notaría (o en el Consulado de Colombia si el estudiante se encuentra en el exterior, autenticado en el Ministerio de Relaciones Exteriores) suscrito por el beneficiario y su apoderado, mediante el cual lo autoriza para suscribir en su nombre la carta de compromiso y el pagaré con espacios en blanco que respaldan el crédito, cuando el estudiante no lo pueda legalizar.
5. Admisión definitiva al programa de estudios, señalando: nombre del programa, nivel académico, duración total de los estudios (fecha de inicio y terminación) y costos. No se admiten constancias de inscripción, admisiones condicionadas ni provisionales.
6. Programa de estudios (Anexar folleto).
7. Certificado de experiencia laboral e ingresos, si trabaja.
8. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria en Colombia a nombre del estudiante solicitante del crédito.
9. Carta de compromiso de iniciación de pago, firmada por la persona que se hará responsable del pago del crédito, después de cumplido el tiempo de estudio."

**ARTÍCULO 27°-** El artículo 27° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"VERIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE CRÉDITO EDUCATIVO:** Semestralmente una vez adjudicado el crédito, se enviará listado de los beneficiados del Fondo al ICETEX para cruzar información y evitar duplicidad en el otorgamiento del crédito. En caso de presentarse esta duplicidad el beneficiario deberá retirarse de una de ellas o en caso contrario se le cancelará el crédito por parte del Fondo."

### **CAPÍTULO VI**

**ARTÍCULO 28°-** El artículo 28° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:** Legalizado el crédito o la renovación de éste, se hará el desembolso directamente al estudiante seleccionado o a la institución de educación superior con la que se encuentre vigente convenio, a la cuenta bancaria acreditada para tal fin."

**ARTÍCULO 29°.** El artículo 29° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

semestre se publicará en la página Web de la gobernación del Meta y en la cartelera del Fondo, por un término de quince (15) días."

**CAPÍTULO V**

**LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 24°-** El artículo 24° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** La legalización del crédito se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de los créditos adjudicados, para lo cual los seleccionados deberán cumplir al Fondo con los requisitos de garantías."

**ARTÍCULO 25°-** El artículo 25° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO PREGRADO Y POSGRADO EN COLOMBIA:** Para legalizar el crédito los seleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscripción de la carta de instrucciones y compromiso que implica la firma e impresión de la huella dactilar del índice derecho, por parte del deudor y su codeudor.
2. Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma e impresión de la huella dactilar del índice derecho, por parte del deudor y su codeudor.
3. Recibo de pago semestral del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija el Fondo, sobre el total del capital desembolsado a la fecha del giro, a favor del departamento del Meta.
4. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria a nombre del estudiante solicitante del crédito."

**ARTÍCULO 26°-** El artículo 26° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO PARA POSGRADO EN EL EXTERIOR:** Para legalizar el crédito los seleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscripción de la carta de instrucciones y compromiso que implica la firma e impresión de la huella dactilar del índice derecho, por parte del deudor (ó apoderado especial) y su codeudor.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

|     |                                                                                                                                                                                                                                                         |           |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 5.6 | Estudiante solicitante que acredite la condición de desplazado ó víctimas del conflicto armado, su cónyuge o compañero permanente, sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil ostenten la misma calidad. | 10 puntos |
| 5.7 | Estudiante solicitante que sea funcionario público de la Administración Departamental, su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del primer grado de consanguinidad.                                                                        | 5 puntos  |
| 5.8 | Estudiante solicitante que sea docente o directivo docente oficiales, su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del primer grado de consanguinidad.                                                                                         | 5 puntos  |

**PARAGRAFO.-** Los numerales 5.7 y 5.8 de la variable adicional no son acumulables entre sí.

**ARTÍCULO 21°.** El artículo 21° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"SELECCIÓN:** La calificación de elegibles se efectuará a través del software que opera en el Fondo Social para la Educación Superior, de acuerdo con los datos suministrados por los aspirantes en el formulario interactivo de solicitud de crédito nuevo o renovado, emitiéndose la lista de elegibles en orden secuencial y descendente a partir del mayor puntaje. En caso de igualdad en el puntaje tendrán prelación los ítems de la variable de puntaje adicional."

**CAPÍTULO IV**

**ARTÍCULO 22°.** El artículo 22° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO:** Semestralmente la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior expedirá el respectivo acto administrativo motivado, adjudicando los créditos educativos en estricto orden del puntaje obtenido (de mayor a menor), conforme a los criterios establecidos en el Manual del Crédito y ordenando los desembolsos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal."

**ARTÍCULO 23°.** El artículo 23° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** La Resolución de adjudicación en la que se indica el listado de los créditos aprobados para cada

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

| PREGRADO               |                |                                   | POSGRADO                | PUNTAJE ASIGNADO POR EL FONDO |
|------------------------|----------------|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Prueba de Estado ICFES |                | Promedio de Notas Último Semestre | Promedio Notas pregrado |                               |
| Antiguo                | Nuevo          |                                   |                         |                               |
| 250-260                | 40-42          | 34                                | 36                      | 18 puntos                     |
| 261-280                | 43-46          | 35-37                             | 37                      | 20 puntos                     |
| 281-300                | 47-50          | 38-40                             | 38-39                   | 22 puntos                     |
| 301-320                | 51-54          | 41-42                             | 40-41                   | 25 puntos                     |
| 321-340                | 55-57          | 43-44                             | 42-44                   | 28 puntos                     |
| 341-350                | 58-60          | 45-46                             | 45-47                   | 31 puntos                     |
| 351 en adelante        | 61 en adelante | 47 en adelante                    | 48 en adelante          | 35 Puntos                     |

5. **VARIABLE PUNTAJES ADICIONALES:** Los presentes puntajes adicionales son acumulables:

| <b>No.</b> | <b>CALIDADES QUE BRINDAN PUNTAJES ADICIONALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>PUNTAJE ASIGNADO POR EL FONDO</b> |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 5.1.       | Estudiante solicitante mujer cabeza de familia (L.82/993, Art. 9 lit. A)                                                                                                                                                                                                                                     | 10 puntos                            |
| 5.2        | Estudiante solicitante que hayan prestado el servicio militar obligatorio (L.48/1993, Art.40, Lit. B y G).                                                                                                                                                                                                   | 5 puntos                             |
| 5.3        | Estudiante solicitante que en representación del Departamento del Meta dentro del año inmediatamente anterior, obtenga medalla de oro, plata o bronce u ocupe primer, segundo o tercer lugar, en competencias departamentales, regionales, nacionales o internacionales deportivas, artísticas o culturales. | 10 puntos                            |
| 5.4        | Estudiante solicitante que acredite haber ejercido el derecho al voto en las elecciones inmediatamente anteriores (L. 403/1997, Art. 2, Num.1 y 4)                                                                                                                                                           | 5 puntos                             |
| 5.5        | Estudiante solicitante que sea discapacitado ó perteneciente a Comunidades Afrodescendientes e Indígenas.                                                                                                                                                                                                    | 10 puntos                            |

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

| ESTRATO       | PUNTAJE   |
|---------------|-----------|
| 1-2           | 10 puntos |
| 3             | 8 puntos  |
| 4             | 6 puntos  |
| 5 en adelante | 2 puntos  |

**VARIABLE ACADÉMICA BÁSICA Y/O UNIVERSITARIA:** Esta variable otorga puntaje de acuerdo al carácter público o privado de la institución educativa básica o superior en la cual cursó sus estudios el estudiante solicitante del crédito, así:

| CARÁCTER DEL COLEGIO                                                             | PUNTAJE   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Egresado Colegio Público (Oficial) y/o<br>Egresado Universidad Pública (Oficial) | 10 puntos |
| Egresado Colegio Privado y/o<br>Egresado Universidad Privada                     | 5 Puntos  |

3. **VARIABLE CARÁCTER INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Esta variable otorga puntaje de acuerdo al carácter público o privado de la institución educativa superior en la cual va a cursar o se encuentra cursando sus estudios el estudiante solicitante del crédito, así:

| CARÁCTER DE LA UNIVERSIDAD                                     | PUNTAJE   |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| Ingreso Institución de educación superior pública<br>(Oficial) | 10 puntos |
| Ingreso Institución de educación superior privada              | 7 puntos  |

4. **VARIABLE ACADÉMICA:** Esta variable otorga puntaje de acuerdo al puntaje alcanzado en prueba de estado pruebas saber realizada por el ICFES, promedio de notas de estudios cursados, así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**"SELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD:** En esta etapa se establece el listado de elegibles y el monto a desembolsar por parte del Fondo, con fundamento en los puntajes obtenidos por los solicitantes de conformidad con las variables socioeconómicas y académicas fijadas. El valor lo asignará el software automáticamente, teniendo en cuenta, el tipo de universidad y la ubicación.

**PARÁGRAFO:** El número de seleccionados dependerá de los recursos económicos que se destinen anualmente en el presupuesto del Departamento del Meta para el proyecto especial Fondo Social para la Educación Superior y/o la consecución de recursos con otras fuentes de financiación para tal fin, de conformidad al decreto de creación del Fondo."

**ARTÍCULO 19°.** El artículo 19° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE CREDITOS EDUCATIVOS.** La selección de aspirante de créditos para educación superior técnica profesional, tecnológica, universitaria y posgrado en el país o en el exterior, se efectuará con base en los siguientes en criterios socioeconómicos y académicos:

1. Estrato socioeconómico del aspirante.
2. Carácter del establecimiento educativo del cual es egresado como bachiller o pregrado (oficial o privado).
3. Carácter de la Institución de Educación Superior en la que cursa o adelantará sus estudios superiores (oficial o privada).
4. Puntaje obtenido en el examen de estado.
5. Promedio de calificaciones del último semestre o acumulado de carrera o año cursado para carreras anuales.
6. Promedio de calificaciones del pregrado."

**ARTÍCULO 20°.-** El artículo 20° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES.** La asignación de los puntajes a los aspirantes del crédito educativo, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. A los dos (2) mejores puntajes de la prueba saber de cada municipio del Departamento del Meta se les adicionará 10 puntos al total obtenido en el estudio del crédito. (Fuente de información ICFES)
2. **VARIABLE SOCIOECONÓMICA:** Esta variable otorga puntaje de acuerdo al estrato o nivel socio económico del estudiante solicitante del crédito, así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

acceder a la renovación semestral del crédito para especialización, maestría y doctorado en el exterior, el deudor (estudiante solicitante) deberá cumplir y allegar al Fondo en la forma indicada, los siguientes requisitos:

1. Formulario interactivo de solicitud de renovación de crédito debidamente diligenciado e impreso en la forma establecida por el Fondo a través de la Página web de la gobernación del Meta.  
**Presentar certificado de notas**, expedido por la Oficina de Registro Académico o la impresión de la publicación de notas de la página de web de la institución de educación superior sujeta a verificación del Fondo, con promedio mínimo de tres punto seis (3.6) del semestre inmediatamente anterior o del acumulado de la carrera o su equivalente, para las que tienen pensum semestral, dentro del plazo establecido. Para las carreras o programas con pensum anual, presentar certificado de notas de tres punto seis (3.6) del año inmediatamente anterior en el período que finalice el año académico o del promedio acumulado de la carrera. A mitad del período académico anual presentar adicionalmente a la certificación anterior la constancia semestral, que certifique que se encuentra estudiando, indicando el año cursado, dentro de los plazos establecidos.
2. Constancia de matrícula o el recibo de pago matrícula expedido por el centro docente en un programa de reconocido prestigio internacional, de reciente expedición, en la que se indique valor de la matrícula, semestre a cursar y fecha, sujeto a verificación del Fondo
3. Estar al día con el pago de interés corriente correspondiente al total desembolsado por el Fondo y el pago del veinte por ciento (20%) del capital prestado en el semestre o año, según la modalidad
4. Recibo de pago semestral del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija el Fondo, sobre el total del capital desembolsado a la fecha del giro, a favor del departamento del Meta.
5. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria para el desembolso."

**PARAGRAFO.-** El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes del codeudor, e indicará las fechas en las cuales deberán ser aportados.

### **CAPÍTULO III**

**ARTÍCULO 18°.** El artículo 18° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

deudor (estudiante solicitante) deberá cumplir y allegar al Fondo en la forma indicada, los siguientes requisitos:

1. Formulario interactivo de solicitud de renovación de crédito debidamente diligenciado e impreso en la forma establecida por el Fondo a través de la Página web de la gobernación del Meta.  
**Presentar certificado de notas** expedido por la Oficina de Registro Académico o la impresión de la publicación de notas de la página de web de la institución de educación superior sujeta a verificación del Fondo, con promedio mínimo de tres punto seis (3.6) del semestre inmediatamente anterior o del acumulado de la carrera o su equivalente, para las que tienen pensum semestral, dentro del plazo establecido. Para las carreras o programas con pensum anual, presentar certificado de notas de tres punto seis (3.6) del año inmediatamente anterior en el período que finalice el año académico o del promedio acumulado de la carrera. A mitad del período académico anual presentar adicionalmente a la certificación anterior la constancia semestral, que certifique que se encuentra estudiando, indicando el año cursado, dentro de los plazos establecidos.
2. Constancia de matrícula o el recibo de pago de matrícula original en un establecimiento de educación superior registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional; en la que se indique valor de la matrícula, semestre a cursar y fecha.
3. Estar al día con el pago de interés corriente correspondiente al total del capital desembolsado por el Fondo y el pago del veinte por ciento (20%) del capital prestado en el semestre o año, según la modalidad
4. Recibo de pago semestral del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija el Fondo, sobre el total del capital desembolsado a la fecha del giro, a favor del departamento del Meta.
5. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria para el desembolso.

**PARAGRAFO.-** El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes del codeudor, e indicará las fechas en las cuales deberán ser aportados.

**ARTÍCULO 17°.** El artículo 17° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN EL EXTERIOR:** Para

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**ARTÍCULO 15°.** El artículo 15° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA:** Para acceder a la renovación semestral del crédito para educación superior técnica profesional, tecnológica y universitaria, el deudor (estudiante solicitante) deberá cumplir y allegar al Fondo en la forma indicada, los siguientes requisitos:

1. Formulario interactivo de solicitud de renovación de crédito debidamente diligenciado e impreso en la forma establecida por el Fondo a través de la Página web de la gobernación del Meta.

**Presentar certificado de notas** expedido por la Oficina de Registro Académico o la impresión de la publicación de notas de la página de web de la institución de educación superior sujeta a verificación del Fondo, con promedio mínimo de tres punto cuatro (3.4) del semestre inmediatamente anterior o del acumulado de la carrera, para las que tienen pensum semestral, dentro del plazo establecido. Para las carreras o programas con pensum anual, presentar certificado de notas de tres punto cuatro (3.4) del año inmediatamente anterior en el periodo que finalice el año académico o del promedio acumulado de la carrera. A mitad del periodo académico anual presentar adicionalmente a la certificación anterior la constancia semestral, que certifique que se encuentra estudiando, indicando el año cursado, dentro de los plazos establecidos.

2. Constancia de matrícula o el recibo de pago de matrícula original en un establecimiento de educación superior registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional; en la que se indique valor de la matrícula, semestre a cursar y fecha.

Estar al día con el pago de interés corriente correspondiente al total desembolsado por el Fondo.

3. Recibo de pago semestral del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija el Fondo, sobre el total del capital desembolsado a la fecha del giro, a favor del departamento del Meta.

4. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria para el desembolso."

**PARAGRAFO.-** El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes del codeudor, e indicará las fechas en las cuales deberán ser aportados.

**ARTÍCULO 16°.** El artículo 16° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN EL PAÍS:** Para acceder a la renovación semestral del crédito para especialización, maestría y doctorado, el

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

2.9. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.

#### **3. Si es persona jurídica:**

3.1. Fotocopia del documento de identidad ampliada y legible del Representante Legal.

3.2. Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, en el que se demuestre más de un año (1) año de constitución legal y fotocopia del último formulario de matrícula y/o renovación.

3.3. Que la persona jurídica acredite una vigencia de duración igual o superior a diez (10) años o indefinida.

3.4. Acreditar que el Representante Legal éste autorizado para obligarse en nombre de la persona jurídica en calidad de deudor solidario.

3.5. Demostrar un patrimonio neto superior al valor total del capital del crédito educativo (El valor total del crédito se aproximará tomando como referencia el número de períodos académicos pendientes por cursar multiplicado por el monto del valor solicitado por primera vez).

3.6. Tener domicilio permanente en el país.

3.7. No ser deudor moroso del Fondo.

3.8. No ser codeudor de más de dos créditos con el Fondo.

3.9. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.

3.10. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros."

**ARTÍCULO 14°.** El artículo 14° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"DE LA RENOVACIÓN DEL CRÉDITO:** El Fondo semestralmente abrirá las inscripciones para solicitudes de renovaciones del crédito, a través de la entrega del formulario y/o publicación del mismo en Página Web de la gobernación del Meta, de conformidad con a las fechas establecidas en el cronograma de actividades.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario interactivo, imprimirlo y anexar los documentos soportes exigidos como requisitos de deudor y codeudor, presentándolos en la forma y fechas indicadas, en las instalaciones del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta."

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**2. Si es persona natural independiente:**

- 2.1. Fotocopia del documento de identidad ampliada y legible.
- 2.2. El deudor solidario independiente podrá acreditar sus ingresos y/o patrimonio, con una de las siguientes opciones:

2.2.1.1. Certificación de ingresos mensual superior a uno y medio salario mínimo legal mensual vigente (1.5 S.M.L.M.V.) suscrito por contador público (anexar fotocopia tarjeta profesional de contador y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores) y extractos bancarios del último año que acredite capacidad económico.

2.2.1.2. Certificado de matrícula de la persona Natural en Cámara de Comercio y fotocopia del último formulario de matrícula y/o renovación.

2.2.1.3. Certificación de Contratos de obra, asesoría, de prestación de servicios profesionales, entre otros, suscritos en último año en los que se evidencie ingresos mensuales superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 S.M.L.M.V.) y extractos bancarios del último año que acredite capacidad económico.

2.2.1.4. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos mensuales superior a uno y medio salario mínimo legal mensual vigente (1.5 S.M.L.M.V.) diferentes a los de la pensión y/o bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo.

2.2.1.5. Aportar número de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble que no tenga limitación al dominio tales como: patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar, prohibiciones de enajenación, embargos o gravamen de usufructo, con el cual se respalda la obligación crediticia.

- 2.3. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- 2.4. Tener domicilio permanente en el país.
- 2.5. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 2.6. No ser deudor moroso del Fondo
- 2.7. No ser codeudor de más de dos créditos con el Fondo
- 2.8. No ser mayor de 65 años.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

9. Fotocopia del certificado electoral, si votó en las elecciones inmediatamente anteriores.
  10. Si es hombre mayor de 18 años, fotocopia de la libreta militar (Opcional -si prestó servicio).
  11. Oficio indicando los costos de sostenimiento, anexando soportes si el solicitante estudia en una universidad pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y será máximo hasta de 3 salarios mínimos legales vigentes.
  12. Consignación en la cuenta bancaria de la Gobernación del Meta - Fondo Social para la Educación Superior del valor de la consulta en las centrales de información del deudor y codeudor.
  13. No presentar reportes negativos en Centrales de Información a la fecha de análisis de la solicitud de crédito.
- No ser beneficiario de otro crédito educativo con entidades del sector público, de orden Nacional, Departamental o Municipal. No ser deudor o codeudor moroso del Fondo Social para la Educación Superior.
- Anexar documentos requisitos del deudor solidario."

**ARTÍCULO 13°.** El artículo 13° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS Y CALIDADES DEL DEUDOR SOLIDARIO:** El crédito educativo se respalda con un deudor solidario durante toda la vigencia del crédito, a escogencia del deudor, y podrá optar por alguna de las siguientes calidades:

**Si es persona natural empleada:**

- 1.1. Fotocopia del documento de identidad ampliada y legible.
- 1.2. Certificado laboral de Contrato de trabajo a término indefinido ó Certificado como servidor público, en el que se indique forma de vinculación, cargo desempeñado, valor de la asignación mensual el cual debe ser superior a uno y medio salario mínimo legal mensual vigente (1.5 S.M.L.M.V.), con un tiempo mínimo de servicio de un (1) año ininterrumpido de antigüedad.
- 1.3. Tener domicilio permanente en el país.
- 1.4. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 1.5. No ser deudor moroso del Fondo
- 1.6. No ser codeudor de más de dos créditos con el Fondo
- 1.7. No ser mayor de 65 años.
- 1.8. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- 1.9. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

Presentar programa de estudios a realizar expedido por el centro docente internacional (traducido al español) indicando fecha de iniciación y terminación del programa académico; anexando los costos por período y los costos totales.

7. Fotocopia del acta de grado o del diploma universitario.

8. Constancias de años de estudios en una institución aprobada con sede en el Departamento del Meta que podrá ser de educación básica, media, superior, educación no formal o para el trabajo y el desarrollo humano, así:

9.1. Si es natural del Departamento del Meta, constancia de estudios en la se demuestre como mínimo haber cursado cuatro (4) años de educación, en una institución aprobada con sede en el Departamento.

9.2. Si no es natural del Departamento, constancia de estudios en la que se demuestre haber cursado seis (6) años de educación, en una institución aprobada con sede en el Departamento.

9.3. Cuando no sea posible acreditar estudios en el Departamento, también podrán acceder los aspirantes naturales o no naturales del Departamento del Meta que certifiquen haber laborado y residido mínimo seis (6) años en el Departamento del Meta.

9.4. Los aspirantes naturales o no naturales del Departamento del Meta, que se hayan desplazado por motivos de conflicto armado, orden público o circunstancias similares, que acrediten su condición mediante certificado de desplazado, expedido por la entidad competente; se les eximirá del cumplimiento del requisito de los cuatro o seis años de (4 o 6) estudio.

9.5. Así mismo, en casos de fuerza mayor como el traslado del sitio de residencia por motivos laborales o de salud del estudiante, cónyuge o compañero permanente, o de parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, o carencia de instituciones de educación superior en el domicilio del estudiante, se les eximirá del cumplimiento del requisito de los cuatro o seis años de (4 o 6) estudio, previo análisis del caso particular.

9.6. Se consideran también elegibles las solicitudes que presenten los estudiantes de Técnica Profesional, Tecnología, Pregrado y Posgrado, para los naturales y no naturales del Departamento del Meta, que demuestren tres (3) o cinco (5) años de educación primaria, secundaria o superior, en un plantel aprobado con sede en el Departamento, respectivamente. Esta consideración estará sujeta al presupuesto que sea asignado al Fondo para cada vigencia, teniendo prelación los que cumplan los numerales 9.1. y 9.2. de los requisitos.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

10. Consignación en la cuenta bancaria de la Gobernación del Meta - Fondo Social para la Educación Superior del valor de la consulta en las centrales de información del deudor y codeudor.
11. No presentar reportes negativos en Centrales de Información a la fecha de análisis de la solicitud de crédito.
12. No ser beneficiario de otro crédito educativo con entidades del sector público, de orden Nacional, Departamental o Municipal. No ser deudor o codeudor moroso del Fondo Social para la Educación Superior.
13. Anexar documentos requisitos del deudor solidario."

**ARTÍCULO 12°.** El artículo 12° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DEL DEUDOR (estudiante solicitante) PARA SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN EL EXTERIOR:** Para acceder por primera vez al crédito educativo para Especialización, Maestría y Doctorado en el exterior, los requisitos del deudor (estudiante solicitante) son los siguientes:

1. Formulario interactivo de solicitud de crédito nuevo debidamente diligenciado e impreso en la forma establecida por el Fondo a través de la Página web de la gobernación del Meta.
2. Fotocopia del documento de identidad ampliada del deudor (estudiante solicitante).
3. Fotocopia ampliada de la Visa si el país de estudio la exige. (Presentar fotocopia o el original de la visa en el momento de la entrega de los documentos ante el Fondo).
4. Fotocopia de una factura de servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.
5. Certificado de estudio de pregrado con promedio de carrera mínimo de tres punto seis (3.6) Si ya se encuentra cursando el posgrado en un establecimiento de educación superior, certificado de notas expedido por la Oficina de Registro Académico o la impresión de la publicación de notas de la página de web de la institución de educación superior sujeta a verificación del Fondo, con un promedio mínimo de notas de tres punto seis (3.6) o su equivalente, correspondiente al año, semestre o al acumulado inmediatamente anterior a la solicitud.
6. Certificado de admisión o recibo de matrícula expedido por el centro docente en un programa de reconocido prestigio internacional, de reciente expedición.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

7. Constancias de años de estudios en una institución aprobada con sede en el Departamento del Meta que podrá ser de educación básica, media, superior, educación no formal o para el trabajo y el desarrollo humano, así:

**Si es natural del Departamento del Meta**, constancia de estudios en la que se demuestre como mínimo haber cursado cuatro (4) años de educación, en una institución aprobada con sede en el Departamento. **Si no es natural del Departamento**, constancia de estudios en la que se demuestre haber cursado seis (6) años de educación, en una institución aprobada con sede en el Departamento.

Los aspirantes naturales o no naturales del Departamento del Meta, que se hayan **desplazado** por motivos de conflicto armado, orden público o circunstancias similares, que acrediten su condición mediante certificado de desplazado, expedido por la entidad competente; se les eximirá del cumplimiento del requisito de los cuatro o seis años de (4 o 6) estudio.

**Cuando no sea posible acreditar estudios en el Departamento**, también podrán acceder los aspirantes naturales o no naturales del Departamento del Meta que certifiquen haber laborado mínimo seis (6) años en el Departamento del Meta.

Así mismo, en **casos de fuerza mayor** como el traslado del sitio de residencia por motivos laborales o de salud del estudiante, cónyuge o compañero permanente, o de parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, ó carencia de instituciones de educación superior en el domicilio del estudiante, se les eximirá del cumplimiento del requisito de los cuatro o seis años de (4 o 6) estudio, previo análisis del caso particular.

**Se considerarán también elegibles las solicitudes** que presenten los estudiantes de Técnica Profesional, Tecnología, Pregrado y Posgrado, para los naturales y no naturales del Departamento del Meta, que demuestren tres (3) ó cinco (5) años de educación primaria, secundaria o superior, en un plantel aprobado con sede en el Departamento, respectivamente. Esta consideración estará sujeta al presupuesto que sea asignado al Fondo para cada vigencia, teniendo prelación los que cumplan los numerales 7.1. y 7.2. de los requisitos.

7. Fotocopia del certificado electoral, si votó en las elecciones inmediatamente anteriores.
8. Si es hombre mayor de 18 años, fotocopia de la libreta militar (Opcional -si prestó servicio).
9. Oficio indicando los costos de sostenimiento, anexando soportes si el solicitante estudia en una universidad pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y será máximo hasta de 3 salarios mínimos legales vigentes.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

disponibilidad presupuestal y será máximo hasta de 3 salarios mínimos legales vigentes.

12. Consignación en la cuenta bancaria de la Gobernación del Meta - Fondo Social para la Educación Superior del valor de la consulta en las centrales de información del deudor y codeudor.

13. No presentar reportes negativos en Centrales de Información a la fecha de análisis de la solicitud de crédito.

No ser beneficiario de otro crédito educativo con entidades del sector público, de orden Nacional, Departamental o Municipal.

14. No ser deudor o codeudor moroso del Fondo Social para la Educación Superior.

Anexar todos los documentos requeridos del deudor solidario."

**ARTÍCULO 11°.** El artículo 11° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DEL DEUDOR (estudiante solicitante) PARA SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN EL PAÍS:**

Para acceder por primera vez al crédito educativo para Especialización, Maestría y Doctorado, los requisitos del deudor (estudiante solicitante) son los siguientes:

1. Formulario interactivo de solicitud de crédito nuevo debidamente diligenciado e impreso en la forma establecida por el Fondo a través de la Página web de la gobernación del Meta.
2. Fotocopia del documento de identidad ampliada del deudor (estudiante solicitante).
3. Fotocopia de una factura de servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.
4. Certificado de estudio de pregrado con promedio de carrera mínimo de tres punto seis (3.6). Si ya se encuentra cursando el posgrado en un establecimiento de educación superior, certificado de notas expedido por la Oficina de Registro Académico o la impresión de la publicación de notas de la página de web de la institución de educación superior sujeta a verificación del Fondo, con un promedio mínimo de notas de tres punto seis (3.6) o su equivalente, correspondiente al año, semestre o al acumulado inmediatamente anterior a la solicitud.
5. Constancia de matrícula o el recibo de pago de matrícula original en un establecimiento de educación superior registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional; indicando valor, semestre y fecha.
6. Fotocopia del acta de grado o del diploma universitario.

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**Si es natural** del Departamento del Meta, constancia de estudios en la que se demuestre como mínimo haber cursado cuatro (4) años de educación, en una institución aprobada con sede en el Departamento.

**Si no es natural** del Departamento, constancia de estudios en la que se demuestre haber cursado seis (6) años de educación, en una institución aprobada con sede en el Departamento.

**Cuando no sea posible acreditar** estudios en el Departamento, también podrán acceder los aspirantes naturales o no naturales del Departamento del Meta que certifiquen haber laborado mínimo seis (6) años en el Departamento del Meta.

Los aspirantes naturales o no naturales del Departamento del Meta, que se hayan **desplazado** por motivos de conflicto armado, orden público o circunstancias similares, que acrediten su condición mediante certificado de desplazado, expedido por la entidad competente; se les eximirá del cumplimiento del requisito de los cuatro o seis años de (4 o 6) estudio.

Así mismo, en **casos de fuerza mayor** como el traslado del sitio de residencia por motivos laborales o de salud del estudiante, cónyuge o compañero permanente, o de parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, ó carencia de instituciones de educación superior en el domicilio del estudiante, se les eximirá del cumplimiento del requisito de los cuatro o seis años de (4 o 6) estudio, previo análisis del caso particular.

**Se consideran también elegibles las solicitudes** que presenten los estudiantes de Técnica Profesional, Tecnología, Universitaria y Posgrado, para los naturales y no naturales del Departamento del Meta, que demuestren tres (3) ó cinco (5) años de educación primaria, secundaria o superior, en un plantel aprobado con sede en el Departamento, respectivamente. Esta consideración estará sujeta al presupuesto que sea asignado al Fondo para cada vigencia, teniendo prelación los que cumplan los numerales 8.1. y 8.2. de los requisitos.

9. Fotocopia del certificado electoral, si votó en las elecciones inmediatamente anteriores.

10. Si es hombre mayor de 18 años, fotocopia de la libreta militar (Opcional -si prestó servicio).

11. Oficio indicando los costos de sostenimiento, anexando soportes si el solicitante estudia en una universidad oficial, de acuerdo con la

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

requerido es de 40 puntos promediando las áreas del núcleo común (se exceptúa el puntaje del idioma extranjero y la electiva).

5. Si el solicitante ya ha ingresado a la institución de educación superior, deberá aportar certificado de notas expedido por la Oficina de Registro Académico o la impresión de la publicación de notas de la página de web de la institución de educación superior sujeta a verificación del Fondo, con promedio de notas mínimo de tres punto tres cuatro (3.4), correspondiente al año, semestre o al acumulado de la carrera.

6. Constancia de matrícula o el recibo de pago de matrícula original en un establecimiento de educación superior registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación; indicando valor, semestre y fecha.

7. Fotocopia del acta de grado o del diploma de bachiller.

8. Constancias de años de estudios en una institución aprobada con sede en el Departamento del Meta que podrá ser de educación básica, media, superior, educación no formal o para el trabajo y el desarrollo humano, así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

## **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

de la gobernación del Meta, previa consulta general y aleatoria de algunos calendarios académicos de las instituciones de educación superior. Podrá fijar uno o más procesos de crédito educativo por cada semestre cuando considere necesario a fin de garantizar el acceso a la educación superior de la población del Departamento del Meta."

### **CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 9°.** El artículo 9° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"DE LA INSCRIPCIÓN PARA SOLICITUDES DE NUEVOS CREDITOS:** Es la primera etapa para adjudicar el crédito educativo. El Fondo semestralmente abrirá las inscripciones para solicitudes de nuevos créditos, a través de la publicación del mismo en Página Web de la gobernación del Meta, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma de actividades.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario interactivo, imprimirlo y anexar los documentos soportes exigidos como requisitos de deudor y codeudor, presentándolos en la forma y fechas indicadas, en las instalaciones del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta."

**ARTÍCULO 10°.** El artículo 10° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"REQUISITOS DEL DEUDOR (estudiante solicitante) PARA SOLICITUD DE CRÉDITO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA Y UNIVERSITARIA:** Para acceder por primera vez al crédito educativo, los requisitos del deudor (estudiante solicitante) son los siguientes:

1. Formulario interactivo de solicitud de crédito nuevo debidamente diligenciado e impreso en la forma establecida por el Fondo a través de la Página web de la gobernación del Meta.
2. Fotocopia del documento de identidad ampliada del deudor (estudiante solicitante).
3. Fotocopia de una factura de servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.
4. Si es solicitante para primer semestre, aportar original del resultado del Examen de Estado pruebas saber realizada para el grado 11° por el ICFES. El puntaje mínimo requerido es de 250 puntos en la antigua metodología; y en la nueva metodología de calificación, el puntaje mínimo

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**"PORCENTAJES DE DESEMBOLSO:** Los porcentajes de desembolso se encuentran fijados con base en el carácter de la institución de educación superior:

Para instituciones de educación superior de carácter oficial y programas académicos ofertados a través de Centros Regionales de Educación Superior CERES, se les prestará el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula, sin que este valor exceda el monto máximo establecido en los artículos 3º y 4º del presente manual de crédito.

Para instituciones de educación superior de carácter privado, se les prestará el ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula, sin que este valor exceda el monto máximo establecido."

**ARTÍCULO 6º.** El artículo 6º de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"MONTO DEL CRÉDITO PARA SOSTENIMIENTO:** Para los estudiantes que cursen sus estudios en universidades oficiales y Centros Regionales de Educación Superior CERES, y su matrícula sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar semestralmente hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para sostenimiento, sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos."

**ARTÍCULO: 7º.** El artículo 7º de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"ETAPAS DEL CRÉDITO:** Son etapas del crédito educativo:

1. Inscripción.
2. Selección y elegibilidad del crédito
3. Adjudicación.
4. Legalización. (Constitución de garantías)
5. Desembolso.
6. Amortización.
7. Seguimiento, Control y Cobranza de Cartera
8. Pago total del crédito (expedición de Paz y salvo)"

**ARTICULO 8º:** El artículo 8º de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El (la) Director (a) del Fondo fijará y publicará semestralmente el cronograma de actividades y plazos del proceso de otorgamiento de créditos educativos nuevos y renovados en medios de comunicación y pagina web

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

Superior. Por medio del pagaré se configura una relación directa entre el suscriptor y el tenedor (Fondo).

7. **Interés Corriente:** Es el valor que devenga el Fondo por el financiamiento del crédito otorgado a los beneficiarios, se calcula sobre el total del capital adeudado durante época de estudios y el período de gracia; durante el período de amortización a capital se liquidará sobre el saldo a capital no causado. El beneficiario cancelará mensualmente el interés corriente.
8. **Interés Mora:** Es el valor que devenga el Fondo por el no pago de la cuota a capital del crédito adjudicado. Se calcula sobre la(s) cuota(s) a capital vencida(s) mensualmente.
9. **Áreas y funcionarios involucrados proceso de crédito educativo:** Las siguientes son las áreas y servidores públicos que estarán involucradas en los procesos de otorgamiento y administración de la cartera de crédito del Fondo Social para la Educación Superior:
  - Gobernador del Departamento del Meta, calidad de presidente de la Junta Administradora.
  - Junta Administradora
  - Director del Fondo Social para la Educación Superior
  - Comité de Crédito
  - Comité de Cartera
  - Funcionarios del Fondo Social para la Educación Superior

**ARTÍCULO 3°.** El artículo 3° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"MONTO DEL CRÉDITO PARA PREGRADO:** El monto máximo del crédito para pregrado será hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre y el monto mínimo a desembolsar será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por semestre."

**ARTÍCULO 4°.** El artículo 4° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

**"MONTO DEL CRÉDITO PARA POSGRADO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR:** El monto máximo del crédito para posgrado será hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre y el monto mínimo a desembolsar será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por semestre."

**ARTÍCULO 5°.** El artículo 5° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

### **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

**"DEFINICIONES GENERALES:** Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

**Crédito Educativo:** Operación financiera a través de la cual el Fondo Social para la Educación Superior de la Gobernación del Meta, otorga al estudiante seleccionado una cantidad de dinero para financiar estudios de educación superior (matrícula y en algunos casos, costos de sostenimiento en universidades públicas), y este se compromete a pagar el mismo mediante el pago de una o varias cuotas futuras compuestas por el capital inicial mas los intereses a la tasa pactada.

1. **Destinación desembolso:** El solicitante del crédito debe garantizar y/o certificar que los recursos aprobados por parte del Fondo Social para la Educación Superior se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de matrícula y sostenimiento (en universidades públicas) de sus estudios de educación superior en las modalidades técnica profesional, tecnológica, universitaria y posgrado.
2. **Niveles de educación objeto de financiamiento:** El crédito educativo del Fondo Social para la Educación Superior tiene como objetivo el financiamiento de programas académicos en Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y/o registro ICFES, en las modalidades de Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria y Posgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados).
3. **Instituciones de Educación Superior:** Son los establecimientos o entidades que, cumpliendo con las exigencias legales, adelantan programas en las diferentes modalidades educativas de educación superior. Las instituciones de educación superior se clasifican así: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades.
4. **Deudor:** La persona solicitante a la cual se le ha otorgado el crédito educativo, conforme al Manual del Crédito, para iniciar o continuar con sus estudios de educación superior.
5. **Carta de Instrucciones y compromiso:** Documento suscrito por el deudor y los codeudor mediante el cual manifiestan conocer el manual del crédito educativo, las obligaciones adquiridas y autorizan al Fondo para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, en caso de cobro jurídico.
6. **Pagaré:** Título valor con espacios en blanco suscrito por el deudor y los codeudor mediante el cual se obligan incondicionalmente a pagar una suma determinada de dinero, a favor del Departamento del Meta y/o Fondo Social para la Educación

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

*"Juntos Construyendo Sueños"*

## **RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

Que se hace necesario expedir y actualizar, al tenor de las políticas que rigen este nivel del sector educativo, una norma que agrupe todos los conceptos sobre los créditos que otorga el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, a fin de garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura, y que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano, para ello es necesario un sistema de créditos para educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y la sociedad.

Que el Departamento del Meta seguirá concurriendo con el apoyo financiero para el ingreso y permanencia de la población al sistema de educación superior a través de la implementación de las políticas sociales de fortalecimiento del sistema de créditos educativos. Para tal fin se debe realizar las adecuaciones y actualizaciones jurídicas de las disposiciones reglamentarias que regulan el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Que en el Programa de Gobierno del Departamento del Meta para el período 2012-2015 "TRABAJANDO JUNTOS POR EL META", se establece en el Eje 1: Primero lo Social, el Fortalecimiento del Fondo Social para la Educación Superior, para facilitar el acceso a los créditos para carreras Técnicas Profesionales, Tecnológicas, universitarias y avanzadas, y estímulos a la excelencia académica, científica, deportiva y artística; razón por la cual surge la necesidad de adecuar a dichas políticas estructurales las disposiciones reglamentarias que regulan el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Que la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta en ejercicio de sus funciones y en especial la de reglamentar y fijar las políticas sobre las operaciones de crédito, consideró la viabilidad de modificar y unificar el "Manual del Crédito", mediante las Actas No. 002 de 16 de abril de 2012, No. 003 de 20 y 23 de abril de 2012, No. 004 de 10 de Mayo de 2012, y en atención a lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese la Resolución No. 185 de 2011 "Manual o Reglamento de Crédito", del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, así:

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO: 2°.** El artículo 2° de la Resolución 185 de 2011, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8  
Villavicencio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META**

**RESOLUCIÓN No. 219 DE 2012**

Por la cual se modifica la Resolución No. 185 de 2011,  
Manual de Crédito Educativo,

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Educación es un Derecho Fundamental del orden constitucional, por lo cual es deber del Gobierno Departamental concurrir en su promoción y financiación.

Que es deber del Gobierno Departamental facilitar la vinculación y permanencia de todas las personas que reúnan los requisitos para acceder a la Educación Superior, garantizando igualdad en las oportunidades.

Que la Ordenanza N° 246 de 1997, autorizó al gobernador del Meta, para crear el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Que el Decreto No. 1378 de 1998, crea y reglamenta el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, determinando su naturaleza y objetivos y además, faculta a la Junta Administradora para expedir el respectivo "Manual del Crédito". Decreto que fue modificado por el 0444 de 2006 y modificado y unificado por el Decreto 0312 de 2009.

Que con el fin de dar cumplimiento a los postulados plasmados en el Programa de Gobierno "TRABAJANDO JUNTOS POR EL META", a través de la implementación de las políticas sociales de fortalecimiento del sistema de educación superior, y garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población del Departamento del Meta, se deberá modificar la reglamentación del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Que la Junta Administradora del Fondo ha expedido la Resolución 0054 del 11 de noviembre de 2003 que adopta el "Manual del Crédito" del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta y la ha modificado con las Resoluciones 0057 de 2004, 0067 de 2005, 0069 de 2005, 1587 de 2006, 1448 de 2007 y la resolución 185 de 2011, que derogó todas las anteriores.

Junta Administradora  
Fondo Social para la Educación Superior  
Gobernación del Meta

**JUNTOS CONSTRUYENDO**  
GOBERNACIÓN DEL META

4-. El título que se pretende solventar por vía ejecutiva, carece del requisito de exigibilidad, toda vez que la joven **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** cumplió los preceptos del manual del crédito, sacando **tests laureado o meritoria de 5.0 sobre 5.0** en rendimiento académico, debiéndose condonar el crédito de manera directa e inmediata, por las razones expuestas.

#### PRETENSIONES.

5-. Ante lo anterior, solicito se **ANULE y REVOQUE** el auto del 05/07/2019, que profirió **MANDAMIENTO DE PAGO** contra el suscrito y otra (**DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**), dando por terminado el proceso, por las siguientes razones:

- Por un lado, no integrar el litisconsorcio de acuerdo al poder conferido.
- Y, Por otro lado, que el crédito estudiantil era de TIPO MODAL, no dándosele aplicación a la **RESOLUCIÓN N° 219 DEL 16 DE MAYO DE 2012**, entendiéndose que hubo un indebido diligenciamiento del pagaré en blanco, y, carta de instrucciones, por las razones expuestas.

#### DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 del Código General del Proceso, y Art. 709 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas los anexos incorporados en la demanda "el pagaré objeto del recaudo, poder, demanda manipulados e incompleto".

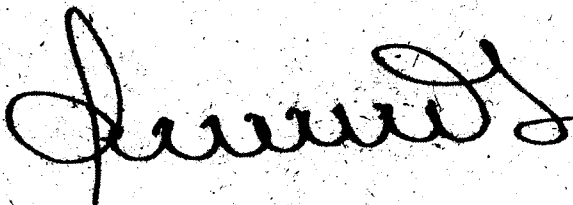
#### EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

Su señoría, de conformidad a lo narrado (**Hechos**), muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, le solicito que oficiosamente de aplicación a las excepciones que usted encuentre probadas (**Art. 282 del CGP**); Toda vez que en mi contestación traslado demanda enuncie las excepciones de mérito, y en la reposición frente al mandamiento de pago, las excepciones previas, en aras del derecho sustancial sobre el formal, por las razones expuestas.

#### NOTIFICACIONES.

"...Calle 12 No 04 - 55 - Barrio las Ferias del Municipio de Barranca de Upla - Meta - y/o - Vereda el Hijo del Municipio de Cabuyaro - Meta - Cel. 311.2179576 - Email: **arlexmar.16@hotmail.com.ar** - **chra.29@gmail.com**.

De la señora Juez, Atentamente:



**ARLEXMARTINEZ DAZA.**  
C.C. No 86.039.077. De Cabuyaro - Meta.

**"...ARTICULO 78 ibídem. INCENTIVO POR EXCELENCIA ACADEMICA POR TESIS O TRABAJO DE GRADO MERITORIO. Al estudiante beneficiario del crédito del Fondo Social para la Educación Superior, que se destaque por excelencia académica, que tenga una calificación mínima en el trabajo de grado o tesis de 4.5 sobre 5.0 o su equivalente (Tesis Laureada o Meritoria) en pregrado o posgrado, el Fondo Social para la Educación Superior, otorgará un incentivo consistente al pago del valor de la totalidad del crédito educativo, siempre que el estudiante preste quinientas (500) horas de trabajo en Servicio Social a la comunidad como contraprestación para el pago de la obligación contraída con el Fondo..."** Negrillas y Sub – Más.

Ante lo anterior, los postulados del Artículo 78 ibídem, no se cumplieron, dilatándose lo pretendido, en una clara inaplicación de la norma mencionada, y, por el contrario, interponen una demanda civil ejecutiva improcedente e infundada, al pretermittirse la **EXONERACIÓN o CONDONACIÓN** por rendimiento académico. De ahí que no exista obligación alguna para las partes demandada, ya que la obligación estaba sometida a una modalidad (**Condonación del crédito por rendimiento académico**), circunstancias especiales que pueden ocurrir o no ocurrir y que modifican tanto el nacimiento, extinción, ejercicio o exigibilidad de la obligación, es decir, la **MODALIDAD** es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple, por lo tanto, opero el fenómeno de la **MALA FE y TEMERIDAD**.

Es decir, se propicia como tal, un litigio innecesario, a sabiendas de su improcedencia, esto es, se quiere fomentar un pleito infundado e injusto.

- En sexto lugar, se omitieron requisitos de la demanda en forma, al no vincularse todas las partes, entre ellas, la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del extinto **JHOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.309.490. De Villavicencio – Meta, a pesar que el poder fue conferido para demandar, entre tantos, al señor **JHOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ**, haciéndose incurrir en un error al Despacho en su auto del 05 de julio de 2019, hoy recurrido, al no vincularlo, generándose vicios de nulidad.

2-. Se acudió a la justicia ordinaria civil en proceso ejecutivo N° 2019-00316-00, sin **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**, desplazando el **"Procedimiento administrativo de cobro coactivo"**, cuya consagración la estipula el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 209 superior, y, demás normas concordantes. Aunado que sabían de la existencia de un **PLEITO PENDIENTE**, es decir, un proceso en el contencioso administrativo, a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Expediente N° 50-001-33-33-002-2017-00359-00. Del Juzgado Segundo "2" Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (Meta); Sin embargo en la demanda referenciada, como agravante, se presentan los siguientes errores de hecho:

- Dar por demostrado, sin ser ello cierto, que los demandados no adujeron ninguna justificación para el no pago de la obligación derivada del crédito estudiantil.
- No dar por demostrado, estándolo, la excelencia académica de 5.0 sobre 5.0 **"Tesis laureada o Meritoria"**, de la joven **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**.
- Dar por demostrado, sin estarlo, la mala fe de los demandados para el no pago del crédito estudiantil por rendimiento académico.
- No incluir las obligaciones impuestas del Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior del Meta, en la demanda ejecutiva "Resolución N° 219 del 16 de mayo de 2012".
- No dar por demostrado, estándolo, la buena fe de los demandados para abstenerse del pago del crédito estudiantil.
- No se tuvo en cuenta la motivación de la demanda administrativa, y, diferentes peticiones a la administración departamental.
- No se contó en la demanda ejecutiva hoy trasladada, todos los pormenores del crédito estudiantil.

3-. La deudora **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** reside en Bogotá D.C., al igual que su domicilio; Y el suscrito **ARLEX MARTINEZ DAZA** reside paralelamente en el Municipio de Barranca de Upiá – Meta y/o Cabuyaro - Meta, más exactamente la Vereda el Hijo, teniéndose que declarar el Despacho impedido por falta de competencia y jurisdicción,

Villavicencio - Meta, 20 de octubre de 2021.

Señores.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

**cmpl05vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

E.

S.

D.

Ref. Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGODEL 05 DE JULIO DE 2019.**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR PAGARÉ.**

Demandante: **DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FES).**

Demandada: **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ Y OTROS.**

Radicado: **No 2019-00316-00.**

Distinguidos funcionarios.

**ARLEX MARTINEZ DAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.039.077. De Cabuyaro - Meta, profesión ninguna, oficio campesino, desempleado, casado, habitante de Cabuyaro - Meta, más exactamente perímetro rural (Finca), de lo cual, en la actualidad cuido de mi señora madre **DELFINA DAZA** quien es paciente **DIABÉTICA CON DIALISIS**. Por medio del presente escrito, dentro del término legal, con un profundo respeto, contesto el traslado de la demanda notificada el 06 de octubre de 2021, por la Señora Citadora ANGELA LIZETTE RAMOS HERNANDEZ, por lo que recurro en REPOSICIÓN el MANDAMIENTO DE PAGO del 05 de julio de 2019, por no ser una obligación clara, expresa, y, exigible, así:

#### HECHOS.

1-. Efectivamente soy solidario en el crédito estudiantil otorgado a la joven **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1-020.769.489. De Manizales - Caldas, de lo cual, es bueno puntualizar:

- En primer lugar, el codeudor principal era el Dr. **JHOEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ** de profesión profesor, quien falleció el pasado 16 de octubre de 2014, por lo tanto, es entendible que el pagare inicial siempre estuvo firmado por tres "3" personas, y al observar los anexos, claramente se observa una manipulación frente a la fecha y personas naturales, por no decir una falsedad ideológica en documento público, por lo que lo TACHO DE FALSO.
- En segundo lugar, a partir del fallecimiento del deudor principal, asumo la titularidad del crédito como fiador, es decir, a finales del 2014 y principios del 2015, existiendo tan solo dos "2" firmas en el pagare.
- En tercer lugar, de manera verbal se nos vendió la imagen que el crédito era de tipo modal, es decir, si la estudiante sacaba buen promedio estudiantil, sería condonado el crédito a manera de incentivo, siendo extensivo a los codeudores, lo que no se cumplió; Pues **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** saco tesis laureada o meritoria de 5.0 sobre 5.0 adquiriendo el derecho de la condonación, por lo cual, nos encontramos ante el COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA.
- En cuarto lugar, El título valor en blanco (Pagare), junto a la carta de instrucciones, fue indebidamente diligenciado, ya que no se incorporó el tipo modal prometido, es decir, la condonación del crédito por rendimiento académico, independientemente que la información haya sido verbal, de conformidad al Art. 78 de la resolución N° 219 del 16 de mayo de 2012.
- En quinto lugar, el pagare y carta de instrucciones, anexo a la demanda como acervo probatorio, fue firmado el 28 de junio de 2012, donde es evidente que ACEPTAMOS expresamente las condiciones establecidas por el Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior del Meta, que para el caso en estudio, la resolución vigente, era la N° 219 del 16 de mayo de 2012, y de la cual, manifestamos bajo la gravedad del juramento presumiéndose en los postulados de la buena fe, conocer a plenitud, más concretamente el Art. 78, donde a la letra reza:

**CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA Y REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - RAD.  
2019-00316.00 - ARLEX M.**

arlex martinez daza <arlexmar.16@hotmail.com.ar>

Mié 20/10/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arlex martinez daza  
<arlexmar.16@hotmail.com.ar>; chra.29@gmail.com <chra.29@gmail.com>

**CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO**